

A pueblo de indios at the end of the colonial period. Transcription, analysis and methodological considerations from an unpublished criminal record

Abstract

The record here transcribed is part of the Criminal Justice Section of the Historical Archive of Tucuman (Argentina). The process began in February 1795 when don José Pascual Alurralde, mayor of the Brotherhood of San Miguel, issued an indictment to investigate the violent events that had happened recently in the pueblo de indios of Tolombón, as a result of which a soldier had been badly wounded. From this record, we propose the following aims. On the one hand, to make available to other colleagues a series of unpublished data relating to the situation of Tucumán's pueblos de indios during the late colonial period. On the other hand, to briefly analyze and discuss some aspects emerging from the record that allow us to complete the end-of-the-century scenario outlined by other authors, and to rebuild what happens with an indigenous population of the area in a period of profound change and thus to think over the limits of the entity "pueblo de indios". Finally, we present some methodological pondering on the possibilities and limitations of such documents as well as over the perspective of the analysis proposed here.

Key words: *indigenous, Tolombón, litigations, Tucumán*

Un pueblo de indios a fines de la Colonia. Transcripción, análisis y reflexiones metodológicas a partir de un expediente criminal inédito

Lorena B. Rodríguez*

Resumen

El expediente aquí transcrito forma parte de la Sección Judicial Criminal del Archivo Histórico de Tucumán (Argentina). El mismo se inició en febrero de 1795 cuando don José Pascual Alurralde, alcalde de la Hermandad de la ciudad de San Miguel, dictó un auto cabeza de proceso para hacer averiguación de los hechos violentos que recientemente habían acontecido en el Pueblo de Indios de Tolombón, como consecuencia de los cuales había resultado un soldado mal herido. A partir de este documento, nos proponemos los siguientes objetivos. Por un lado, poner a disposición de otros colegas una serie de datos inéditos referidos a la situación de los pueblos de indios tucumanos a fines de la colonia. Por otro lado, analizar brevemente y poner a discusión algunos aspectos sugeridos en el expediente que nos permiten completar el panorama delineado por otros autores respecto del contexto finisecular, así como reconstruir lo que acontece con una población indígena de la zona en un período de profundas transformaciones y repensar así los límites de la entidad "pueblo de indios". Finalmente, exponer algunas reflexiones metodológicas acerca de las posibilidades y limitaciones que presenta este tipo de documentos así como la perspectiva de análisis aquí propuesta.

Palabras clave: *indígenas, Tolombón, pleitos, Tucumán*

Fecha de recepción del original: 29/11/2011. Fecha de aceptación para publicación: 23/03/2011

Breve presentación de la fuente transcripta

La pieza documental que aquí se presenta forma parte de la Sección Judicial Criminal (SJC_r) del Archivo Histórico de Tucumán (AHT), Argentina. Fue relevada en el marco de una investigación aún en curso —cuyo propósito es analizar distintos aspectos relativos a los pueblos de indios de la jurisdicción de Tucumán en la transición de la colonia a la República— fotografiada y luego transcripta de manera completa, modernizando su ortografía aunque manteniendo los signos de puntuación originales e incorporando entre corchetes, en los casos necesarios, algunas aclaraciones o palabras cuyo significado era confuso. Se trata de un expediente que consta de 31 folios (verso y reverso), que se encuentra en un muy buen estado de conservación y que, en líneas generales, se estructura según las disposiciones propias del período: el juez territorial abre el sumario, se toma testimonio a los testigos, se envía a los acusados (reos) a la Real Cárcel y se dicta el embargo de bienes, en el juzgado del crimen se hace una declaración indagatoria (en presencia, en los casos que refieren a indígenas, del Protector de Naturales), se les toma la confesión, se designa promotor fiscal y defensor, se procede a la acusación y a la defensa y se dicta sentencia definitiva (aunque esto, como en el caso que aquí nos ocupa, no siempre ocurre).

En términos particulares, podemos señalar que el derrotero judicial de la pieza dio inicios el 25 de febrero de 1795 cuando don José Pascual Alurralde, alcalde de la Hermandad de la ciudad de San Miguel y actuando de oficio, dictó un auto cabeza de proceso para hacer averiguación de los hechos que recientemente habían acontecido en el Pueblo de Tolombón (pueblo de indios), como consecuencia de los cuales había resultado un soldado mal herido (en realidad, como podrá apreciarse en el documento, los heridos fueron varios). No relataremos aquí los detalles del violento incidente que originó el expediente pues, además, cada

una de las partes involucrada plantea una interpretación propia y bien diferente del mismo. Baste con mencionar que el enfrentamiento se había producido entre don Ramón Inostrosa y sus soldados —quienes cumpliendo una comisión del alcalde Alurralde se dirigían al valle Calchaquí para recabar información sobre un robo de ganado— y el cacique Francisco Catimay, su entenado Manuel Quirino y otros indios del pueblo mencionado. Según se desprende de los distintos testimonios, la violencia se había desatado cuando al pasar Inostrosa por el pueblo fue interceptado por Quirino e interpelado a pagarle un peso que le debía por haberlo ayudado unos años antes a arrear mulas a la ciudad de Salta. Frente a la negativa de pago del comisionado, Quirino fue en busca de su padrastró Catimay, quien, en compañía de otros indios, se acercó a donde descansaban los soldados y solicitó nuevamente la cancelación de la deuda. La violencia no tardó en desatarse y el episodio terminó entre trabucazos, golpes y pedradas.

Como resultado de la información sumaria levantada el mismo 25 de febrero en el paraje de Zárate y luego de que Inostrosa y sus soldados dieran testimonio, Alurralde dictó orden de prisión a los reos Catimay, Quirino y a los otros tres indios que habían participado del incidente, así como el embargo de todos sus bienes. Sólo Catimay y Quirino fueron a dar a la Real Cárcel pues los demás reos lograron darse a la fuga. Prontamente, y estando ya tras las rejas, la situación de Catimay comenzó a complicarse al presentar Antonio Roque Vázquez (“vecino con habitación en las tierras del Pueblo de Tolombón”) una querrela criminal contra el cacique. Si bien la misma se centraba en acusar a Catimay por robo de ganado vacuno, las sucesivas fojas van desvendando otros hechos delictivos de su vida; así, poco a poco, vamos ingresando al mundo tardo-colonial de un paraje rural de la jurisdicción tucumana y, en especial, a la vida de un pueblo de indios, sus integrantes, relaciones y conflictos.

De este modo, y habiendo presentado someramente el documento en cuestión, en este trabajo proponemos los siguientes objetivos. Por un lado, compartir-divulgar una fuente inédita que ponga a disposición de otros colegas e interesados en el tema una serie de datos referidos a la situación de los pueblos de indios tucumanos a fines de la colonia. Por otro lado, analizar brevemente y poner a discusión algunos aspectos sugeridos en el expediente que nos permiten completar el panorama delineado por otros autores respecto al contexto finisecular, así como reconstruir lo que acontece con una población indígena de la zona en un período de profundas transformaciones y repensar así los límites de la entidad “pueblo de indios”. Finalmente, exponer algunas reflexiones metodológicas acerca de las posibilidades y limitaciones tanto de un documento como el que aquí se presenta como de una perspectiva de análisis antropológico e indiciaria.

El contexto y la fuente: algunos datos generales

A fines del siglo XVIII, y a pesar de las transformaciones atravesadas como consecuencia —entre otras cosas— de la implementación de las reformas borbónicas, la jurisdicción de Tucumán seguía distinguiéndose principalmente por su producción ganadera (López de Albornoz 2003). En el actual departamento de Trancas, a donde se ubican los sucesos referidos, han predominado históricamente y hasta la actualidad ese tipo de actividades (Formoso y Perilli de Colombres Garmendia 2000, Garrido 2005). El documento que aquí se transcribe refleja, sin dudas, la importancia de las mismas. Como podrá observar el lector, varios de los conflictos que se expresan en el expediente tienen como base una disputa por ganado. Al respecto, recordamos que el incidente central se desató al comisionarse a Inostrosa a que pasara al valle Calchaquí para hacer averiguación de lo acontecido con el robo de unas mulas pertenecientes a

don Vicente Iriarte¹ y cuyo autor, aparentemente, había sido Mariano Senardo, alcalde del pueblo de indios. Por su parte, Antonio Roque Vázquez —dedicado a la actividad ganadera principalmente— también denunciaba el robo de ganado que había sufrido; en su caso, a manos de Catimay y sus indios.

Estos delitos asociados al abigeato, además de darnos pistas para entender las actividades productivas llevadas a cabo en la zona o los circuitos comerciales asociados a las mismas (por ejemplo el estrecho vínculo con el valle Calchaquí, aspecto que merecería un trabajo en sí mismo), se constituyen en la llave de entrada a una caracterización general de la sociedad tardo-colonial tucumana. Entre otras cosas, una economía centrada en un medio de producción como el ganado (especialmente vulnerable y expuesto a robos y disputas varias), sumado a la circulación de personas (propias de dicha actividad) y al aumento demográfico registrado para las últimas décadas del siglo XVIII —con la consecuente proliferación de personas sin ubicación estable en el aparato productivo²— conformaron un contexto en el que comenzaron a reforzarse los controles sobre los sectores subalternos. En este sentido, la justicia³ (de la que es producto el expediente que aquí se presenta) es reflejo de la situación descrita y, a la vez, vehículo de disciplinamiento y ordenamiento social. Si bien, como señala Tío Vallejo (2010), en las primeras décadas del siglo XIX la justicia tucumana en la campaña solía aún administrarse *in situ*, a partir de una “justicia doméstica”, en otros casos se acudía directamente a la justicia ordinaria precisamente cuando ésta ofrecía la posibilidad de dictar una sentencia ejemplar. Obviamente, había temáticas que ameritaban este tipo de sentencias y el robo de ganado era una de ellas. En el caso aquí presentado, aunque enmarcado en un período diferente al estudiado en el trabajo de Tío Vallejo, creemos pudo haber funcionado también la lógica del “castigo ejemplar”. Al respecto, resultan sig-

nificativas las palabras del fiscal nombrado en la causa —don Salvador Alberdi— quien con relación a Catimay solicitaba se atendiera:

a los diferentes hechos de su antecedente vida que lo caracterizan a un genio feroz y capaz de cualquier atentado criminoso [...] Por tanto, Francisco Catimay es acreedor a un severo castigo no tan solamente por el presente delito [refiriéndose al portar armas prohibidas y atacar a Inostrosa y sus soldados] sino por los atrasados [robo de ganado, asesinato de un cuñado, etc.] que quedaron impunes de toda corrección y su entonado Manuel Quirino para que no le sirva de estímulo tan perverso ejemplo debe igualmente ser corregido, aunque no con la severidad que Catimay (f. 27 vta.).

Además de la importancia que en el contexto finisecular de Trancas tenía el ganado, no puede dejar de considerarse que en los sucesos acontecidos estuvieron involucrados indígenas. Así, el castigo ejemplar en este caso no sólo está pensado para ser aplicado sobre algunos individuos problemáticos, sino que está orientado a una población diferenciada socio-étnicamente del resto y sobre la cual pesaba un interés especial en términos de control (recordemos tan solo la reforma fiscal borbónica respecto al pago del tributo). Así, el expediente nos muestra el funcionamiento de una sociedad estructurada en estamentos (aunque no de un modo impermeable) y en donde el trato dado a los indígenas sigue remitiéndolos a un lugar de inferioridad y de minoridad (como el que expresa el propio defensor de indios al hablar de los “limitados talentos” de sus protegidos o el fiscal cuando señala que las declaraciones de Inostrosa y sus soldados son “harto más veraces por sus circunstancias que [la de] los dos reos”).

Se trata, en definitiva, de una sociedad en la que los indígenas siguen ocupando un lugar no sólo diferenciado sino también marginal, y en la que la violencia se expre-

sa de diversos modos. En el caso de los indígenas, este documento —como otros tantos— permite vislumbrar la violencia simbólica que sobre ellos se ejerce. Asimismo, nos muestra la violencia física y brutal ejemplificada con las pedradas, los golpes, los trabucazos y las puñaladas. Una violencia que también se manifestaba entre integrantes del propio pueblo de indios, muy próximos e incluso “íntimos amigos”, y que en muchas ocasiones y de la mano de la embriaguez terminaba con la muerte de alguno de los involucrados⁴.

Sobre el pueblo de indios y sus conflictos

Luego de finalizadas las guerras calchaquíes (1665), las poblaciones locales fueron “desnaturalizadas” a diversos lugares a manos de los conquistadores españoles. De esta forma, “colalaos” y “tolombones”⁵ fueron trasladados hacia el valle de Choromoros (actual departamento de Trancas) y allí encomendados en dos unidades independientes (con encomenderos y autoridades étnicas propias)⁶, que igualmente mantuvieron un estrecho vínculo entre sí, probablemente resultado de antiguas interrelaciones étnicas, sociales y políticas desarrolladas en el valle Calchaquí (Lorandi y Boixadós 1987-88) y que, en el nuevo espacio, se evidenciaron en la compra conjunta de tierras (Cornejo 1943). En este sentido, es importante resaltar que aunque estos indígenas —tal como lo establecía la legislación indiana— recibieron tierras en la ladera oriental del Aconquija, en 1679 compraron a doña Ana Martínez de Campusano una estancia llamada “El Pusana”, contigua a las tierras ya disponibles. El dinero para esta operación se los adelantó el gobernador Mercado y Villacorta y la deuda fue saldada con el trabajo realizado en forma de mita en la ciudad de Santiago del Estero (López de Albornoz y Bascary 1998). Aquí, lo que queremos resaltar es que, aunque en este trabajo transcribimos un documento que hace referencia al “pueblo de Tolombón”, en general y por diversas razones, la his-

toria de “colalaos” y de “tolombones” no puede desvincularse en tanto estos indígenas no sólo convivieron en una misma unidad territorial sino que, en muchos casos, desarrollaron mecanismos de adaptación comunes⁷.

A principios del XVIII —una vez estabilizados los conflictos entre encomenderos⁸— los pueblos de indios de Colalao y de Tolombón (junto con el de Amaicha) constituían, a pesar de la generalizada disminución poblacional, las unidades étnicas con mayor población de la jurisdicción tucumana. Así, en la carta que en 1719 le envía el gobernador de Tucumán al Rey, informándole sobre la situación de las encomiendas, el número de indios y las personas que gozaban de ellas, se observa que de las 19 encomiendas de la jurisdicción, que generalmente oscilaban entre 5 y 19 indios tributarios, las del pueblo de Colalao y de Tolombón eran las que mayor número de tributarios poseían (47 y 65 respectivamente)⁹.

Hacia fines del período colonial, cuando la mayoría de los pueblos de indios languidecían, los de Colalao y de Tolombón continuaban teniendo una importante cantidad de tributarios (por ejemplo, en la última revisita de indios del período colonial, el pueblo de Tolombón contaba con 28 indios tributarios y el de Colalao con 18, sólo superados por los pueblos de Amaicha y de Marapa, con 35 y 31 respectivamente)¹⁰, pero, como señalan López de Albornoz y Bascary (1998), su situación había variado sustancialmente. Por un lado, el pasar de un sistema de encomienda privada a estar bajo cabeza de su Majestad constituyó para estos pueblos un cambio fundamental (Real Cédula de 1771). A partir de entonces, la obligación sería exclusivamente la del pago del tributo a la Corona, quedando desafectados de una variada gama de trabajos y servicios personales que, desde el momento mismo de haber sido reducidos, les habían exigido sus encomenderos y afines y que, como señala Farberman (2008) para el caso santiagueño, pudo haber favorecido

la autonomía de los tributarios en términos individuales o comunitarios.

Por otro lado, el aumento demográfico general antes señalado y un intenso proceso de migraciones, transformaron definitivamente la fisonomía de estos pueblos. En tal sentido, una rápida mirada por los padrones borbónicos finiseculares evidencian un panorama bastante diverso dentro de los mismos: personas provenientes de lugares lejanos como Perú, Alto Perú, Atacama (en particular en el padrón de 1786), personas clasificadas bajo el rótulo de “forasteros sin tierra agregados a dicho pueblo” (en el padrón de 1791), casamientos con mujeres de distintos estatus socio-étnicos (mulatas, zambas), arrenderos¹¹, etc.¹²

Paralelamente, la estratificación interna que era incipiente a principios del siglo XVIII, se había reforzado a fines del período colonial. Según el análisis que hacen López de Albornoz y Bascary (1998) del censo de 1799¹³, de las 62 familias que vivían dentro de los límites de estos pueblos, unas pocas acumulaban la mayor parte de la producción. Por ejemplo, solo seis familias poseían el 40% del ganado vacuno, el 25% del ganado caballar y el 40% del ganado ovino y caprino. Un dato a agregar es que no eran las autoridades étnicas o los indios originarios quienes detentaban el mayor número de cabezas de ganado sino personas rotuladas como soldados agregados e indios forasteros.

En este contexto de importantes transformaciones se inserta nuestro documento. Del mismo, que nos abre varias líneas de análisis, queremos retomar aquí solo algunos aspectos que apuntan a describir un universo complejo, difuso y problemático en relación con el pueblo de indios. Son varios los conflictos que nos presenta y es justamente a través de ellos que queremos dejar planteada una interpretación sobre la entidad “pueblo de indios” a fines de la colonia.

Una primera serie de conflictos se produce entre indios (el curaca, su entenado y otros) y personas de un estatus socio-étnico diferenciado y que no viven dentro de los márgenes del pueblo de indios. Al respecto, son ilustrativos los sucesos que dieron inicio al expediente y que desataron la trifulca entre Ramón Inostrosa (vecino de Trancas) y Francisco Catimay (curaca del pueblo de Tolombón), a raíz de una supuesta deuda de trabajo contraída por el primero con el joven Quirino. Una lectura más detallada del documento nos permite observar otras vertientes conflictivas, como la originada por un robo de mulas de don Vicente Iriarte a manos del alcalde Mariano Senardo (conflicto que, a su vez y tal como lo hemos señalado ya, se insertaría en un año litigio por linderos de tierras) o la que involucraba a otro de los acompañantes del comisionado Inostrosa, Juan del Pozo. En este último caso, aunque de modo más sutil y breve, el expediente deja vislumbrar un antiguo problema. El protector de los naturales expone con claridad que el “encubierto rencor” de Juan del Pozo para con sus protegidos se debía a que hacía un tiempo Pozo había “herido de muerte a un cuñado de dicho Catimay, sin más motivo que haber llegado el indio alcalde de Tolombón, Gerónimo Piguante, a casa del referido Juan del Pozo en solicitud de un indio del pueblo que lo tenía a su arrimo” (f. 28 vta.). Como puede desprenderse de estas palabras, aunque la tributación directa a la Corona habría liberado a los indígenas de la obligación de realizar todo tipo de trabajos para encomenderos y otros sujetos poderosos, el problema de la apropiación del excedente de trabajo indígena por vías “ilegales” (al arrimo de) aún no había sido resuelto.

Una segunda línea de conflictos, que a los fines de este trabajo resulta más interesante aún, es la que queda expuesta a través de Antonio Roque Vázquez. A diferencia de las disputas anteriores, el enfrentamiento en este caso

tiene lugar entre los indígenas y alguien más próximo a ellos, pues como el mismo Vázquez lo declara, se trata de un “vecino con habitación en las tierras del Pueblo de Tolombón”; es decir, que vive en el pueblo pero: ¿en calidad de qué? Sabemos, a través de un expediente criminal de 1811 en el que se lo acusa a Roque por asesinato, que era mulato libre, “natural de Lima, y vecindado como casado en el Pueblo de Colalao”¹⁴. De esto podemos inferir que se había incorporado a la vida del pueblo a través del matrimonio. Este último expediente, sin embargo, nos proporciona más información y sumamente sugestiva. El defensor de Vázquez, intentando desacreditar a dos de los testigos de la causa, señaló que los mismos eran enemigos y envidiosos de su protegido “por su hombría de bien, aplicación al trabajo, y la tal cual fortuna que con él se labró [...] como también por haber sido alguna vez cacique de allí, cuyo nombramiento no lo obtuvo sino por su buena conducta, pues nunca fue indio de aquel pueblo”¹⁵. Esta última cita nos abre un abanico de reflexiones acerca de las autoridades étnicas y sus transformaciones a fines de la colonia, aspecto sobre el que avanzaremos brevemente más abajo. Por ahora, y en sintonía con el propósito de repensar los límites de la entidad pueblo de indios, resaltemos que para Antonio Roque Vázquez, la vía de acercamiento a la “comunidad” (una vía que incluso lo llevaría a ser cacique por algún tiempo) parece haber sido la del matrimonio¹⁶.

Un estudio específico con relación al matrimonio como mecanismo de apertura o de cierre de la entidad “pueblo de indios” es aún necesario. Sin ahondar en la problemática, quisiéramos resaltar algunos datos que se desprenden del expediente aquí transcrito y que nos muestran el variado universo de personas de distintos estatus socio-étnicos que viven o entran en contacto con los indios del pueblo. Al respecto, la acusación de robos que hace Vázquez, además de señalar al cacique Cati-

may como autor de los mismos, involucra a otras personas. Así, denuncia a Anselmo, negro agregado en dicho pueblo, y a Cecilio Robles, vecino en él. Sobre el primero, más allá de saber que se trataría de un “agregado” del pueblo, no hemos podido reconstruir otros datos. Del segundo, sabemos —a partir del testimonio de Catimay— que también sería negro y que, además, estaría casado con alguien del pueblo. Sobre este asunto, es interesante notar que en el acta de matrimonio el cura inscribió a Cecilio Robles como “indio de Colalao” contrayendo nupcias con Manuela Higuera del pueblo de Tolombón y cuyos testigos fueron Francisco Catimay y Mariano Senardo¹⁷. Un último dato a agregar refiere a que no sólo se incorporaban hombres a través del matrimonio sino también mujeres. El propio cacique Catimay en su confesión declaraba que estaba casado con una “mulata natural del valle”¹⁸.

Finalmente, una tercera línea de conflictos da cuenta de las tensiones que, por diversos motivos, podían generarse al interior del pueblo de indios, incluso entre “originarios”. En tal sentido, el expediente transcrito nos permite rastrear no solo algunas de las tareas y funciones cumplidas tanto por el cacique como por el alcalde, sino también vislumbrar los problemas que en torno a ellos y en un contexto tan particular podían desatarse. Tal como lo han señalado diversos autores (Sala i Vila 1992-93, O’Phelan 1997, Serulnikov 2004, Farberman 2005, Poloni-Simard 2006, entre otros), a caballo entre las reformas borbónicas y las consecuencias derivadas de la rebelión de Tupac Amaru, se produjo una paulatina pérdida del poder de los caciques hereditarios y un mayor protagonismo de las autoridades electivas o “por aclamación”. Aunque habría que profundizar el análisis en futuras indagaciones, es posible enmarcar el encono entre el cacique Catimay y el alcalde Senardo en las transformaciones propias de este período. Así,

el expediente transcrito nos permite observar, por ejemplo, la superposición de competencias entre uno y otro, como la surgida a propósito de haber quedado preso el negro Cecilio por orden de Senardo (f. 14), decisión que Catimay pedía revocar; o bien, como la surgida cuando Senardo le quitó a Anselmo Barraza un caballo que al parecer le había prestado Catimay y que ahora éste reclamaba. Al increpar el cacique a los soldados de Senardo “ellos le respondieron que el alcalde lo mandaba llevar a su casa y quitándoselo llegó Senardo y le dijo que por qué se metía en lo que él mandaba y Catimay le respondió que se fuese callado y Senardo le replicó siempre *VMd. quiere deshacer lo que yo hago*” (f. 14 vta., el destacado es nuestro).

En síntesis, a fines del período colonial el pueblo de indios de Tolombón constituía una entidad flexible, de límites permeables y móviles, cuya estructura e integrantes estaban en plena redefinición. Las interrelaciones con personas de distintos estatus socio-étnicos eran constantes y por distintos motivos, así como la tendencia a la “incorporación”, a través de distintos mecanismos, de una amplia gama de personas dentro de los límites del pueblo¹⁹. Probablemente, como ha señalado Farberman (2008) para el caso de Santiago del Estero, este universo flotante de personas²⁰ pudo haber contribuido a la perduración del pueblo de indios al aumentar la base demográfica y los ingresos a través de, por ejemplo, los arriendos. Es posible pensar también que esa apertura pudo haber tenido un costo que tarde o temprano habría que afrontar, como la marcada estratificación social o la explosión de tensiones. Justamente, el expediente aquí transcrito nos da pequeñas pistas para abordar ese universo complejo y variado, de relaciones intensas, cambiantes y muchas veces conflictivas con el afuera, los márgenes y el interior de un pueblo de indios tucumano a fines de la colonia.

A modo de cierre

Como pudo observarse en los apartados anteriores, el expediente que aquí se transcribe ofrece una serie de datos o pequeñas pistas que nos han permitido explorar algunas e interesantes líneas interpretativas. En tal sentido, a través del documento, nos fue posible observar ciertos detalles respecto de las actividades económicas (principalmente ganaderas) y los circuitos mercantiles en los que se insertaba la zona de Trancas, así como los conflictos que en torno a esto se generaban. Asimismo, hemos podido dar cuenta de una serie de cambios que estaban produciéndose al interior de un pueblo de indios tucumano de fines de la colonia, como el referido a la interrelación e incorporación al mismo de personas de variados estatus socio-étnicos y la consecuente redefinición de sus límites.

Por supuesto, como ha señalado el historiador Marc Bloch, los documentos “sólo hablan cuando uno sabe interrogarlos [...] Nunca la observación pasiva ha producido algo fecundo” ([1950]1998: 173). Así, es fundamental adoptar un rol sumamente activo, preguntando y repreguntando constantemente al texto y teniendo en cuenta hasta los más mínimos detalles que en él se encuentran, los cuales podrían enhebrarse luego con otros datos y otros documentos para repensar una amplia gama de aspectos y problemas vinculados. En tal sentido, creemos que resulta útil lo que denominamos como “enfoque etnográfico” sobre los documentos, entendido como una perspectiva de análisis antropológica que interroga al documento y privilegia el abordaje de procesos, dinámicas y situaciones cotidianas y detalles menores que no suelen registrar otras disciplinas, pero que sin embargo, como sostiene Achilli (2005), están impregnados de un rico contenido histórico-social y que han constituido el interés de estudio de la Antropología. A nuestro entender, complementa perfectamente este

enfoque el paradigma indicial propuesto desde la microhistoria (Ginzburg 1989) a partir del cual, reduciendo la escala de análisis (una aldea, una familia, un individuo) y prestando atención a una serie de indicios, rastros, huellas apenas perceptibles, es posible reconstruir una realidad social más amplia y vincular así sucesos históricos singulares a sistemas más englobantes de datos y significaciones (Bensa 1996).

El expediente judicial criminal aquí transcrito, ubicado también como resultado de lo que podríamos llamar “agencia investigativa”²¹, contiene datos que exceden el conflicto puntual de que se trata y que potencialmente podrían servir para responder algunas preguntas o bien formular otras nuevas, los cuales a su vez nos llevarán a otros datos y documentos y a nuevos interrogantes y planteos de problemas. Lógicamente, un solo expediente difícilmente pueda darnos todas las respuestas buscadas pues, además de las potencialidades, hay que tener en cuenta las limitaciones que cada tipo de documento presenta. Los expedientes judiciales, como señala Kluger (2009), suelen remitir a “situaciones límites”, a alteraciones del orden y, por lo tanto, reflejan solo un aspecto de la sociedad bajo estudio: el incumplimiento o el alejamiento de la norma (aspecto que igualmente es muy interesante de abordar). Al respecto, inclusive, podría ocurrir que únicamente se lograra captar una parte de estos incumplimientos o transgresiones, en tanto solo una pequeña proporción de causas llegaba a instancias judiciales. Por otra parte, es preciso considerar que los testimonios de los diferentes actores están mediatizados por abogados, jueces, traductores y escribanos y por los intereses de los propios involucrados. De todas maneras, como bien lo indican Lorandi y del Río (1992), siempre que se tengan en cuenta ciertos recaudos metodológicos, los expedientes judiciales podrían constituir una poderosa fuente para reconstruir diferentes aspectos de

la vida social, cultural, política y económica de todos los estamentos de la sociedad analizada.

En definitiva, el expediente judicial criminal aquí transcrito nos ofrece una compleja e interesante trama de datos respecto a la sociedad tucumana, especialmente del “pueblo de indios de Tolombón” a fines de la colonia. Sin embargo, más allá de las “bondades” o potencialidades intrínsecas del documento (que bien pueden apreciarse en este breve análisis introductorio), es importante señalar que no se trata de una pieza única o excepcional, que revela verdades absolutas. De este modo, la importancia de la publicación del expediente radica, a nuestro entender, en la posibilidad de compartir esta fuente, exponer una forma de interpretarla o acercarse a ella, ponerla en discusión, ponernos en discusión y, principalmente, incentivar la búsqueda de nuevos documentos de este tipo y “democratizar” de alguna forma el acceso a los mismos. En tal sentido, es seguro que el texto transcrito ofrece otras opciones de análisis o la formulación de nuevas preguntas por parte de distintas personas (académicos o público en general). Ponemos, entonces, a disposición de los lectores el documento en cuestión con el fin de “desclasificarlo” y repensar, una vez más, la “alteridad americana”.

Notas

- 1 Los Martínez de Iriarte eran una de las familias más tradicionales y poderosas de la zona, dueños por diversas generaciones de la encomienda de Tolombón y con quienes los indígenas tenían un antiguo conflicto por linderos que se extendió hasta el siglo XIX (sobre este particular pueden consultarse los trabajos de López de Albornoz y Bascary 1998, Fandos 2007, entre otros). En 1792, un tiempo antes de iniciarse el expediente aquí transcrito, el propio Francisco Catimay hacía presentación a la justicia solicitando

- que los “Iriarte” retiraran unas mulas de las tierras colectivas del pueblo pues, además de los perjuicios que esto les provocaba, él ya no podía contener a sus indios que querían lanzar las mulas de dicho paraje (AHT, Sección Judicial Civil, Año 1792, Caja 41, Expte. 9). Probablemente el denunciado robo de mulas esté relacionado con estos episodios.
- 2 Sobre la cuestión del aumento demográfico en Tucumán analizado en la larga duración puede consultarse el trabajo de Pucci (1992), y sobre el control socio-laboral de la población a fines del siglo XVIII los de López de Albornoz (1998), Tío Vallejo (1998), entre otros.
 - 3 En este trabajo no proponemos un recorte específico desde el ámbito de la justicia. Sin embargo, a fin de enmarcar mejor la fuente transcrita, nos gustaría señalar que en el “Antiguo Régimen” la justicia se caracterizó por un pluralismo normativo en el que la ley no era la única fuente de derecho, por la existencia de diferentes magistrados, tribunales y jurisdicciones con competencias superpuestas y, fundamentalmente, por su carácter estamental en el cual la posición socio-étnica de los reos determinaba el accionar de la misma. Como señala Bixio en un estudio sobre la justicia criminal en Córdoba durante el siglo XVII: “se trata de una justicia que actúa según principios que emergen de los parámetros valorativos de la sociedad colonial en la que se aplica: distintos sistemas de transgresión, distintas conductas peligrosas, distintas tácticas punitivas según sea la filiación étnica del transgresor” (2003: 459).
 - 4 Como se señala en el documento aquí transcrito, Catimay había estado previamente preso como consecuencia de haber matado a un cuñado suyo, Francisco Vázquez. En el expediente referido a este hecho, el cacique confiesa haberlo matado cuando estaba muy ebrio y señala “que hasta ahora igno-
ra por qué lo mató [...] que no halla motivo alguno para haber ejecutado la muerte por ser íntimos amigos los dos cuñados” (AHT, SJCr, Año 1791, Caja 10, Expte. 29, f. 7); amistad que varios testigos referirán en sus declaraciones. De todas formas, siguiendo a Molina (2011), entendemos que la relación entre violencia y ebriedad en las sociedades de Antiguo Régimen —sobre la que ha insistido la historiografía— debe aún problematizarse. Esta autora señala, a la luz de los expedientes criminales analizados para el período tardo-colonial en Mendoza, que si bien la cuestión de la ebriedad en los homicidios es un hecho recurrente no es dominante.
 - 5 También los chuschagastas fueron reasentados en el valle de Choromoros (La Higuera) pero solo mantuvieron sus derechos hasta mitad del siglo XVIII cuando don Miguel Antonio Alurralde les usurpó las tierras, pasando entonces a la condición de arrendatarios (López 2006).
 - 6 Si bien la estructuración étnica y la territorialidad de estas poblaciones antes de la llegada de los colonizadores es un tema sobre el que aún debe profundizarse (ver Lorandi y Boixadós 1987-88 y López de Albornoz y Bascary 1998), aquí retomamos la historia de las mismas una vez instaladas y encomendadas en el valle de Choromoros. Siguiendo a Wachtel (2001) entendemos que fue a partir de estos procesos que se crearon o recrearon unidades étnicas (lo que después conoceremos como “comunidades indígenas”) cuyos límites empezaron a ser los de los pueblos de reducción.
 - 7 A partir del siglo XIX, por ejemplo, los documentos disponibles refieren directamente al pueblo o comunidad de Colalao y Tolombón como una sola entidad (ver Fandos 2007, Rodríguez 2012 en prensa).
 - 8 En las décadas inmediatamente posteriores a las desnaturalizaciones, estos conflictos se desataron porque las encomiendas fueron asignadas o reasignadas según el criterio de cada funcionario de turno, incluso contraviniendo las ordenanzas indianas que prohibían dividir a los grupos indígenas. Las anulaciones de encomiendas ya concedidas y el otorgamiento a nuevos y diversos encomenderos, resultaron en extensos conflictos que fueron estabilizándose recién a principios del siglo XVIII. Para un seguimiento del otorgamiento de las encomiendas en jurisdicción tucumana en el siglo XVII, véase González Rodríguez (1984). Para el caso específico de Colalao y Tolombón, véase López de Albornoz y Bascary (1998).
 - 9 “Carta del gobernador de Tucumán a Su Majestad remitiéndole certificación de todas las encomiendas de aquella Provincia con distinción del valor de ellas, número de indios de que se componen y personas que las gozan”. En: Larrouy (1927).
 - 10 Archivo General de la Nación (AGN), Revisita de San Miguel de Tucumán, 1806, Documentos Diversos, Leg. 32.
 - 11 Mata de López señala que a fines del siglo XVIII, y a fin de cubrir con las obligaciones fiscales ya en cabeza de su Majestad, los indios decidieron iniciar el arrendamiento “por ser muchas las tierras y pocos los indios” (1991: 51). En el siglo XIX, el tema de los arriendos no solo seguiría constituyendo una importante fuente de ingresos para los comuneros sino que también sería un verdadero foco de conflictos (al respecto véase Fandos 2007).
 - 12 AGN, Revisita de San Miguel de Tucumán, Años 1786 y 1792, Sala XIII 17-2-1, Leg. 2, Libros 3 y 6. Revisita de San Miguel de Tucumán, 1806, Documentos Diversos, Leg. 32.

- 13 AHT, Sección Administrativa, vol. IX, Año 1799, Padrón Censal del Partido de Trancas, fs. 66v-70.
- 14 AHT, SJCr, Año 1811, Caja 16, Expte. 5, f. 6vta.
- 15 AHT, SJCr, Año 1811, Caja 16, Expte. 5, f. 9vta.
- 16 En el caso particular de Roque, la fortuna que había labrado, seguramente, constituyó un elemento de peso a la hora de flexibilizarse los límites comunitarios. Al respecto, nos gustaría señalar que en 1799, Vázquez era propietario de 70 vacas, 24 yeguas, 12 caballos, 300 ovejas y un almud de maíz; sin dudas, un capital nada despreciable. AHT, Sección Administrativa, vol. IX, Año 1799, Padrón Censal del Partido de Trancas, f. 66v.
- 17 Archivo Parroquial de Trancas (APT), Libro de Matrimonios III, f. 35. Disponible en www.familysearch.org.
- 18 En el padrón de la revisita de 1792 Catimay figura como casado con doña Cecilia Echagaray (natural de Catamarca), quien en ese momento tenía 5 hijos de otro matrimonio “que por no ser tributarios en su origen no se anotan” (AGN, Revisita de San Miguel de Tucumán, Año 1792, Sala XIII 17-2-1, Leg. 2, Libro 6, f. 1 y 1vta.).
- 19 La flexibilidad señalada en torno al “pueblo de indios” por supuesto no es un fenómeno absolutamente nuevo ni exclusivo del contexto finisecular. En diversos estudios Noli ha dado cuenta de las transformaciones atravesadas por algunos pueblos de indios de la jurisdicción tucumana a fines del siglo XVII, ya sea a través del impacto del trabajo y de los oficios como en el caso de los carpinteros de Marapa (2002) o bien, como en el caso de Chiquiligasta, al “integrar” dentro de sus límites a españoles y criollos atraídos por el santuario local, y/o

a indios de otras encomiendas, mulatos y mestizos a través de alianzas matrimoniales (2005). De todas formas, a nuestro entender, dos aspectos deben ser tenidos en cuenta a la hora de establecer comparaciones entre los dos períodos. Por un lado, y como la misma autora antes citada señala, las diferentes trayectorias históricas trazadas entre indígenas y españoles (Noli 2009): seguramente, la situación de los pueblos incorporados tempranamente al sistema de encomiendas (como el de Chiquiligasta), que mantenían contactos fluidos con los españoles al menos desde 1565, difiere de los pueblos conformados recién a fines del siglo XVII como consecuencia de las desnaturalizaciones del valle Calchaquí (como el de Tolombón que aquí nos ocupa). Por otro lado, la especificidad de cada contexto histórico: las características de los cambios acontecidos a fines de la colonia (en especial el paso de encomiendas privadas a cabeza de su Majestad) conforman un escenario particular para los pueblos de indios. A la luz de otros trabajos centrados en los Andes Meridionales (Abercrombie 1998, Rasnake 1989, Wachtel 2001) o de nuestro propio análisis acerca del pueblo de Amaicha (Rodríguez 2010) es posible pensar en una verdadera reestructuración socio-étnica, política y económica (que bien podría encuadrarse bajo el concepto de etnogénesis) al interior de estos pueblos en el período tardo-colonial.

- 20 Farberman ha inaugurado una interesante línea de investigación demostrando la importancia del “sistema de agregaduría” para comprender el funcionamiento, reestructuración o desestructuración de los pueblos de indios a fines de la colonia. Al respecto véase Farberman y Boixadós (2008) y Farberman (2009). Un estudio que considere estas problemáti-

cas para el caso específico de Colalao y Tolombón es aún necesario.

- 21 Ubicar los documentos pertinentes para cada problema de investigación requiere también de un trabajo activo, de una exploración previa del contexto histórico y un relevamiento detallado de la bibliografía específica disponible.

Referencias bibliográficas

- Abercrombie, T. (1998). *Pathways of memory and power. Ethnography and history among an Andean people*. Madison: The University of Wisconsin Press.
- Achilli, E. (2005). *Investigar en Antropología Social*. Rosario: Ed. Laborde Editor.
- Bensa, A. (1996). De la micro-histoire vers une anthropologie critique. En J. Revel (Dir.), *Jeux d'échelles. La micro-analyse à l'expérience* (pp. 37-71). París: Hautes Etudes/Gallimard/Le Seuil.
- Bixio, B. (2003). Políticas de la justicia criminal interétnica en Córdoba del Tucumán (siglos XVI y XVII). *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LX, (2), 441-462.
- Bloch, M. (1998). *Apología para la historia o el oficio del historiador*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Cornejo, A. (1943). Tolombón (Dep. de Cafayate). *Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta*. Tomo III, (12), 279-296.
- Fandos, C. (2007). Estructura y transferencia de la propiedad comunal de Colalao y Tolombón (provincia de Tucumán) en la segunda mitad del siglo XIX. *Mundo Agrario. Revista de estudios rurales* (7/14). Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-59942007000100012.
- Farberman, J. (2005). Curacas, mandones, alcaldes y curas. Legitimidad y coerción en los pueblos de indios

- de Santiago del Estero, siglos XVII y XVIII. *Actas del VI Congreso Internacional de Etnohistoria*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Publicación electrónica.
- Farberman, J. (2008). Santiago del Estero y sus pueblos de indios. De las Ordenanzas de Alfaro (1612) a las guerras de Independencia. *Andes. Antropología e Historia*, (19), 225-250.
- Farberman, J. (2009) Las márgenes de los pueblos de indios. Agregados, arrendatarios y soldados en el Tucumán colonial. Siglos XVIII y XIX. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/57474>.
- Farberman, J. y Boixadós, R. (2008). Agregados, soldados, caciques y mandones. Transformaciones y recomposiciones en los pueblos de indios en el Tucumán a fines del período colonial. Ponencia presentada en el VII Congreso Internacional de Etnohistoria, Lima.
- Formoso, S. y Perilli de Colombres Garmendia, E. (2000). *Departamento de Trancas. Origen y evolución*. Tucumán: Archivo Histórico de la Provincia de Tucumán.
- Garrido, H. (2005). Población y tierra en la cuenca de Trancas, provincia de Tucumán (República Argentina). *Cuadernos de Desarrollo Rural*, (54), 31-60.
- Ginzburg, C. (1989). *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e Historia*. Barcelona: Gedisa.
- González Rodríguez, A. (1984). *La encomienda en Tucumán*. Sevilla: Excma. Diputación de Sevilla.
- Kluger, V. (2009). El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica. Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana. *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, (1/1), 79-93.
- Larrouy, A. (1927). *Documentos del Archivo de Indias para la historia del Tucumán. Tomo II*. Tolosa: Librairie E. Privat.
- López de Albornoz, C. (1998). Control social y economía colonial tucumana. Las “ordenanzas de buen gobierno” y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII. *Travesía*, (1), 63-116.
- López de Albornoz, C. (2003). *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder. Tucumán, 1770-1820*. Tucumán: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.
- López, C. (2006). Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución. *Revista Andina*, (43), 215-238.
- Lopez de Albornoz, C. y Bascary, A. M. (1998). Pueblos indios de Colalao y Tolombón: identidad colectiva y articulación étnica y social (siglos XVII-XIX). *Humanitas. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, (27), 71-112.
- Lorandi, A. M. y Boixadós, R. (1987-88). Etnohistoria de los Valles Calchaquíes en los siglos XVI y XVII. *Runa*, (17-18), 263-419.
- Lorandi, A. M. y del Río, M. (1992). *La Etnohistoria. Etnogénesis y transformaciones sociales andinas*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Mata de López, S. (1991). Estructura agraria. La propiedad de la tierra en el Valle de Lerma, Valle Calchaquí y la frontera este (1750-1800). *Andes. Antropología e Historia*, (1), 47-88.
- Molina, E. (2011). Relaciones sociales, delito y orden comunitario: judicialización de los conflictos en Mendoza, 1770-1810. *Revista de Historia del Derecho*, (41), 163-198.
- Noli, E. (2002). Indios ladinos del Tucumán colonial: los carpinteros de Marapa. *Andes. Antropología e Historia*, (12), 139-174.
- Noli, E. (2005). ¿Fronteras culturales? Pueblos de indios y estancias en el curato de Chiquiligasta. Mediados del siglo XVII-principios del XVIII. *Revista Andina*, (40), 209-236.
- Noli, E. (2009). Mestizajes, identidad y oficio: San Miguel de Tucumán, siglo XVII. En J. Farberman y S. Ratto (Coords.), *Historias mestizas en el Tucumán colonial y las pampas (siglos XVII-XIX)* (pp. 49-78). Buenos Aires: Editorial Biblos.
- O’Phelan Godoy, S. (1997). *Kurakas sin sucesiones. Del cacique al alcalde de indios. Perú y Bolivia 1750-1835*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.
- Poloni Simard, J. (2006). *El mosaico indígena. Movilidad, estratificación social y mestizaje en el corregimiento de Cuenca (Ecuador) del siglo XVI al XVIII*. Quito y Lima: Ediciones Abya-Yala e Institut Français d’Études Andines.
- Pucci, R. (1992). La población y el auge azucarero en Tucumán. *Breves Contribuciones del Instituto de Estudios Geográficos*, (7), 7-44.
- Rasnake, R. (1989). *Autoridad y poder en los Andes. Los Kurakuna de Yura*. La Paz: Editorial Hisbol.
- Rodríguez, L. (2010). “Informar si el padrón que rige se conocen dos pueblos de amaicha”. Reestructuraciones [sic] socio-étnicas y disputas por tierras entre la colonia y la república. *Memoria Americana*, 18 (2), 267-292.
- Rodríguez, L. (2012). La “comunidad” de Colalao y Tolombón hacia mediados del siglo XIX. Características de una institución en redefinición. *Bulletin de l’IFEA*, 41(1), en prensa.
- Sala i Vila, N. (1992-93). La constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú. *Boletín Americanista*, (42-43), 51-70.
- Serulnikov, S. (2004). Legitimidad política y organización social en las comunidades indígenas de la pro-

vincia de Chayanta (siglo XVIII). *Anuario de Estudios Americanos*, 61(1), 69-101.

Tío Vallejo, G. (1998). La "buena administración de la justicia" y la autonomía del cabildo. Tucumán 1770-1820. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3ra.serie, (18), 35-81.

Tío Vallejo, G. (2010). Papel y grillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Debates [En línea], disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/59266>.

Wachtel, N. (2001). *El regreso de los antepasados. Los indios urus de Bolivia del siglo XX al XVI. Ensayo de historia regresiva*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO. ARCHIVO HISTÓRICO DE TUCUMÁN. SECCIÓN JUDICIAL CRIMINAL, CAJA 11, EXPTE. 28, AÑO 1795

/Folio 1/

Don José Pascual Alurralde alcalde de la Hermandad de la ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción por su Majestad Dios lo guarde.

Por cuanto se me acaba de dar noticia cómo el indio cacique del Pueblo de Tolombón acompañado de otros indios ha salido a impedirle el tránsito del camino al comisionado don Ramón Inostrosa, quien por mi orden caminaba al paraje de Colalao a ciertas diligencias y aunándose dicho cacique con los demás indios acometieron contra el comisionado y sus soldados con armas y piedras de cuyas resultas se halla un soldado mal herido: En cuya virtud pásese por mi y testigos al paraje de Zárate en donde se halla el herido y reconózcasele las heri-

das que tuviese verificado que sea: Se procederá contra los que resultasen reos: Que es hecho en este paraje de las Trancas, jurisdicción del Tucumán y febrero veintitrés de mil setecientos noventa y cinco, firmándolo por ante testigos a falta de escribano y en este papel común a falta del sellado por estar en campaña de que doy fe=

[Firman]: José Pascual Alurralde

Testigo José Angulo, Testigo José Manuel Iturrios

En /folio 1 vta./ dicho día, mes y año en consideración del auto proveído me constituí al paraje de Zárate. En consorcio de testigos y preguntando por el soldado herido tuve razón hallarse en un cuarto y reconocido por las heridas se hallaron tres aberturas en la cabeza que se conoce ser hechas de piedra, por lo consiguiente dos en las sienas y una en los labios, con lo que me retiré a pasar a las averiguaciones por los soldados que acompañaban al comisionado, los motivos que hubo; y para que conste lo firmé por ante testigos de que doy fe=

[Firman]: José Pascual Alurralde

Testigo José Angulo, Testigo José Manuel Iturrios

Incontinenti mandé comparecer a don Ramón Inostrosa, comisionado por mi orden, vecino de las Trancas, a quien por ante mi y testigos le recibí juramento que lo celebró según forma de derecho bajo de cuyo gravamen prometió decir verdad de cuanto supiere y se le fuere preguntado: Y siéndole por quienes salieron a impedirle el camino y qué causas hubo y los motivos dijo: Que yendo caminando con providencia del señor alcalde ante quien declara con destino al paraje de Colalao del Valle de San Carlos y pasando por [lo] /folio 2/ del cacique del Pueblo de Tolombón a distancia de media legua adelante de la casa de dicho cacique, le salió al encuentro

el entonado de este indio llamado Manuel Quirino y le dijo al declarante que le pagase los tres días que le ayudó a arrear una tropa de mulas para la ciudad de Salta, y entonces le respondió el que declara que por qué causa le cobraba a él cuando jamás lo ha conchabado ni menos eran de él las mulas, que cómo no le había cobrado al dueño de dicha tropa que era don Pedro Pablo Arias, en tres años que había pasado, y entonces le respondió el citado Quirino no ha de pasar adelante mientras no le pagase o que el diablo se lo ha de cargar, con lo que se retiró dicho indio al lado del monte y a poco vio el declarante y sus acompañados que del monte salieron el cacique, su entonado y un Anselmo Barraza, un tal Baltá y Marcos, y llegándose el expresado cacique con sus acompañados lo atropellaron al que declara diciéndole salga para fuera de sus soldados, que me la ha de pagar, y recelándose el declarante hubiese algunas quimeras procuró apaciguarlo a dicho cacique, quien no mirando respetos lo atropelló sacando un estoque, y lo mismo hicieron los demás, en cuyo tiempo vio este declarante que salieron siete u ocho indios del monte y se aunaron con los demás y viendo sus soldados ser muchos los indios y que todos venían con cuchillo en mano y piedras /folio 2 vta./ acometió uno de los soldados en su defensa y entonces más enfurecidos los indios arremetieron con piedras contra el declarante y sus soldados hasta que consiguieron ver a uno de los soldados llamado Juan Asencio Leal en el suelo, y machacada con piedras la cabeza, y viendo el declarante que su presencia sería de mayor furor para los indios tuvo a bien de esconderse dentro del monte él solo y retirarse para su casa, como que lo verifico: Que es cuanto tiene que exponer según lo que aconteció, bajo de juramento que hecho tiene en el que se afirma y ratifica, que no tiene que añadir ni quitar, que es de edad de cuarenta y nueve años, y lo firmó conmigo y testigos por la falta dicha=

[Firman] José Pascual Alurralde, Ramón de Inostrosa
Testigo José Manuel Iturrios, Testigo José Angulo

Para el mismo efecto mandé comparecer a Juan de Dios Cámara, uno de los acompañados del comisionado Inostrosa, a quien por ante mí y testigos le recibí juramento que lo celebró según forma de derecho bajo de cuyo gravamen prometió decir verdad de cuanto sabe y se le fuere preguntado, y siéndole leído el auto cabeza de proceso, enterado de él dijo: Que el motivo /folio 3/ de haber ido en compañía de don Ramón Inostrosa fue por la comisión que dio el señor alcalde actuante para el pueblo de Colalao del Valle de San Carlos, por unas mulas que se las llevaron robadas, así del que declara como de otro vecino de las Trancas, y que pasando por el Pueblo de Tolombón, por casa del cacique de dicho pueblo adelante cosa de media legua poco más o menos los alcanzó un indiecillo que después se lo dijeron al declarante era entenado del indio cacique y le cobró tres o cuatro días de servicio al nominado Inostrosa, quien le dijo que él no lo había conchabado y que lo dejase, a esto le respondió el citado indio pues sin pagarme no se ha de mover donde está, y que no pasaría adelante, a lo que le dijo el declarante se quitase y que no sea desvergazado (sic), y replicó el indio pues ahora lo verán, y haciéndose para el monte dentro de un breve rato vio el que declara salir de él al cacique y seis o siete indios, enderezando para donde estaba el declarante, y llegando a ellos sin saludarlos lo llamó a Inostrosa y le dijo que saliese para afuera que tenía que hablarle, y replicándole que si tenía que decirle alguna cosa se lo dijera allí, y en este acto lo atropelló el cacique a quererle arrebatar el trabuco que traía a las ancas, y el que declara a apaciguarlo, pero no se consiguió nada, en cuyo tiempo ya vio el declarante salir a otra tropilla de indios del monte y mancomunarse con el cacique, y a esto ya vio este testigo sacar un estoque largo al cacique y arremeter al nominado Inos /folio 3vta./ trosa, y saliendo uno de los

soldados a defenderlo le dijo el indio cacique quítate de aquí entremés, y arremetió contra este, y dejándose caer los dos de sus caballos se incorporaron todos los indios y a fuerza de piedras lo tendieron en el suelo al soldado, y el que declara por apaciguarlos los amenazaba con trabuco, pero fue en vano, hasta que el referido Inostrosa tuvo por bien el desamparar a sus soldados y ganar el monte: Que esta es la verdad de todo lo precedido, bajo del juramento que hecho tiene en el que se afirma y ratifica, que no tiene ni añadir ni quitar que es de edad de treinta años poco más o menos, y lo firmó conmigo y testigos por la falta dicha=

[Firman]

José Pascual Alurralde, Juan de Dios de la Cámara
Testigo José Manuel Iturrios, Testigo José Angulo

En este paraje de las Trancas jurisdicción de la ciudad del Tucumán en veinticuatro días del mes de febrero de mil setecientos noventa y cinco años: Con prosecución de la sumaria que se está practicando mandé comparecer a José Joaquín Arias, vecino de este paraje de las Trancas, a quien por ante mí y testigos le recibí juramento que lo celebró según forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere como uno de los soldados que acompañó a don Ramón Inostrosa; y siéndole leído el auto /folio 4/ cabeza de proceso, enterado de él dijo: Que don Ramón Inostrosa lo citó diciendo tenía orden para ir a Colalao del Valle de San Carlos, con su efecto el día que salieron pasando la casa del cacique del Pueblo de Tolombón distancia de media legua adelante, los encontró el entenado del indio cacique llamado Manuel Quirino y con imperio le dijo a Inostrosa que ahora es tiempo para que le pague lo que le debía, a lo que le replicó don Ramón hombre en qué tiempo te he conchabado para que vos me vengas a cobrar, anda a cobrarle al que te conchabó, y entonces replicó el indiecito pues

no me ha de pagar, yo veré si me paga ahora o no, con lo que se retiró hacia el monte, y dentro de breve rato le salieron por adelante el cacique, su entenado y otros más, como cinco o seis indios, y sin saludarlos dijo el cacique, oiga Vmd. señor Inostrosa tengo que hablarle salga para afuera, y entonces replicó don Ramón, pues si tienes que decirme alguna cosa decímelo aquí, y entonces replicó el cacique salga para afuera, y le iba dando vuelta con el caballo como queriendo arrebatarle el trabuco, estando en esto vio el declarante que del monte salían como siete a ocho indios más, incorporándose con los demás atropelló el cacique con las riendas al expresado Inostrosa, y entonces uno de los soldados le dijo al cacique que para qué quería pelear no habiendo motivo, y le replicó el cacique que quién lo metía al entremés, y diciendo esto arrancó un estoque largo y arremetió con el soldado, dejándose caer de sus caballos, y en /folio 4vta./ tonces viendo los demás indios acometieron furiosos con piedras, de tal manera que dejaron al pobre del soldado medio moribundo, y dice este declarante que a no ser que él y sus compañeros después de verlo caído le echaron sus ponchos, y atajando a los indios para que no lo acabasen de matar, hicieron resistencia hasta que el uno de los soldados le quitó la mano a un indio de un golpe; con cuyo hecho amainaron del furor que tenían, y volviendo a ver al comisionado Inostrosa no lo halló por haber ganado el monte y retirado, con lo que echaron por delante a su compañero y lo condujeron al paraje de Zárate: Que esta es la verdad de lo que pasó bajo del juramento que tiene hecho, en el que se afirma y ratifica, y siéndole leída su declaración dijo ser la misma, que no tiene que añadir ni quitar, que es mayor de veinticinco años y no firmó por no saber, lo que hice por ante testigos de que doy fe=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo José Manuel Iturrios, Testigo José Angulo

Incontinenti y para el mismo efecto mandé comparecer a Juan Asencio Aragón uno de los acompañados de don Ramón Inostrosa /folio 5/a quien por ante mi y testigos le recibí juramento que lo celebró según forma de derecho bajo de cuyo gravamen prometió decir verdad de todo lo acaecido con los indios y el cacique, y habiéndosele leído el auto cabeza de proceso enterado de él dijo: Que don Ramón de Inostrosa lo citó diciendo que llevaba comisión del señor alcalde ante quien declara para pasar al pueblo de Colalao del Valle de San Carlos, a practicar unas diligencias, como efectivamente lo verificaron, poniéndose en camino, y habiendo pasado el Pueblo de Tolombón adelante distancia de media legua poco más o menos, pararon un rato para dar descanso a las cabalgaduras, en cuyo tiempo vio venir a un muchacho que no lo conocía pero después supo era entenado del curaca del Pueblo de Tolombón, y se allegó donde estaba don Ramón Inostrosa y oyó estar hablando fuerte, pero que no atendía las razones este declarante por hallarse desviado de sus compañeros, y sólo oyó decir a don Juan de Dios Cámara que quién era este indio tan desvergonzado que nos viene a perder el respeto, y pasando dicho indio por donde estaba el que declara le dijo ahora verán hijos de puta cómo les va, y comenzando a ensillar sus caballos y montaron, y a poco vio el declarante que venía el cacique, su entenado y otros varios, allegándose donde estaba Inostrosa, y le dijo salga para afuera señor Ramón que tengo que hablarle a solas, a lo que le respondió si tienes que decirme dímelo aquí que yo voy caminando para Colalao con providencia del señor alcalde y le dijo el expresado cacique qué alcalde ni qué alcalde, ya le digo que salga /folio 5vta./y dándole vuelta su caballo como quien le quería arrebatar el trabuco, y atracándole hasta que uno de los compañeros del declarante dijo don

Ramón vamos caminando que ya se nos hace tarde, a lo que respondió el indio cacique mire qué entremés este y arremetió al soldado sacando un estoque que tenía a cuyo tiempo todos los indios acometieron con piedras y repentinamente vio el declarante que salían del monte siete u ocho indios más a incorporarse con los demás, de tal manera que las piedras no le daban lugar para poderse defender, hasta que vio a uno de sus compañeros que a fuerza de pedradas lo voltearon en el suelo y agarrándolo el que declara dentro de los pies le echó su poncho encima, y con su espada empezó a defenderse y apaciguar a los indios: y cuando acordó [a] Inostrosa ya no lo encontró por haberse escapado de la refriega: Que esta es la verdad de cuánto ha pasado y ha presenciado bajo de juramento que tiene hecho, en el que se afirma y ratifica y, siéndole leída su declaración dijo es la misma que no tiene que añadir ni quitar, que es de edad de cuarenta años poco menos y no firmó por no saber lo que hice con los testigos con quienes actuo a falta dicha=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Juan Manuel Iturrios, Testigo José Angulo

En dicho día mes y año y para el mismo fin mandé /folio 6/ comparecer a José Francisco Ara, uno de los soldados que llevó en su compañía don Ramón Inostrosa y le recibí juramento por ante mí y testigos el que lo celebró según forma de derecho bajo de cuyo gravamen prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede cabeza de proceso enterado de él dijo: Que yendo en compañía de don Ramón Inostrosa, y pasando el Pueblo de Tolombón adelante cosa de media legua poco más desalojaron un rato por hacer descansar sus cabalgaduras, en este inter vio venir al entenado del cacique del Pueblo de Tolombón, y hablar con don Ramón de Inostrosa, y le oyó decir al indio que ahora no se ha de ir sin que le

pague los días que le ayudó a arrear una tropa de mulas a lo que le replicó el dicho Inostrosa que se quitase que él no le debía nada, y que vaya a cobrar a quien lo conchabó y le dijo el predicho indio, veremos ahora si me ha de pagar o no, y retirándose hacia el monte de un breve rato ya vio salir al indio cacique, su entenado, y otros más, al tiempo que montaban el declarante y sus compañeros para seguir su camino, y allegándose el nominado indio cacique a donde estaba Inostrosa sin saludarlos, dijo oígame una palabra señor Ramón quien dice le respondió, decí que es lo que quieres que ya voy de camino, y le replicó el indio a VMd. solo lo quiero y se le iba arrimando a su caballo como quien lo atropellaba o le quería arrebatar el trabuco, a esto le dijo a un soldado pues dígame lo que se le ofrece que ya vamos de camino, y con furia lo acometió el expresado cacique al soldado diciéndole quién te mete a vos entremés y sacando un estoque le tiró al soldado, y sacando éste su espada se tiraron, dejándose caer /folio 6vta./de sus caballos, y cuando acudió el declarante a separarlos vio que otros indios salían del monte y aunándose todos dieron guerra a fuerza de piedras, hasta que al soldado lo dejaron medio muerto y con bastantes heridas en la cabeza: Que es cuanto tiene que exponer bajo del juramento que hecho tiene en el que se afirma y ratifica, y habiéndosele leído su declaración dijo ser la misma, que no tiene que añadir ni quitar, que es de edad de treinta y seis años y no firmó por no saber lo que hice por ante los testigos con quienes actuo de que doy fe=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo José Manuel Iturrios, Testigo José Angulo

En el predicho día, mes y año mandé comparecer a Juan Asencio Leal uno de los que acompañaron a don Ramón Inostrosa, a quien por ante mi y testigos le recibí juramento que lo celebró según forma de derecho bajo

del cual prometió decir la verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado; y siéndole leído el auto cabeza de proceso enterado de él dijo: Que yendo en compañía de don Ramón Inostrosa y pasando el Pueblo de Tolombón a distancia de media legua se alojaron a dar descanso a sus cabalgaduras, en cuyo tiempo apareció el entenado del /folio 7/ indio curaca, quien le cobró a dicho don Ramón con imperio, diciéndole que le pague lo que le debía a lo que replicó Inostrosa diciéndole yo no te debo nada, y el indio con otras desvergüenzas provocó hasta que don Juan de Dios le dijo que se fuese y no sea tan desvergonzado, y el mismo declarante con palabras amorosas instó a que se fuese, y replicó el indio ahora sabré si me ha de pagar o no, con esto se retiró, y habiendo ensillado el que declara con los demás vio venir al indio curaca con su entenado, y arrojándose a donde estaba el expresado don Ramón le dijo que le oyese una palabra a solas y le dijo que diga lo que quería, pues iba de prisa diciéndole el declarante: VMd. no se desvíe de nosotros, pero con todo instó el estorbar el camino hasta que su entenado de dicho curaca le dijo por el declarante éste también es enemigo nuestro, con esto arremetió el expresado curaca sacando un estoque contra el que relata, a esto le barajó con su arma y cuando menos pensó ya lo rodearon a fuerza de piedras, de tal manera que lo dieron en tierra, y dice este declarante que no puede dar más razón respecto de estar fuera de sí con los golpes de las piedras: Que es la verdad de lo que pasó bajo del juramento que hecho tiene en el que se afirma y ratifica, y siéndole leída su exposición dijo ser la misma, que no tiene que añadir ni quitar que es de edad mayor de veinticinco años y no firmó por no saber, lo que hice por ante los testigos de que doy fé=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo José Manuel Iturrios, Testigo José Angulo

Tran /folio 7 vta./ cas, febrero 25 de 1795.

Respecto de que por las exposiciones de los testigos se hallan reos el indio curaca del Pueblo de Tolombón, su entenado Manuel Quirino, Anselmo Barraza, Balta y Marcos, pásese por mí a la prisión de estos sujetos, y al embargo de sus bienes, poniéndolos en depósito hasta la conclusión de sus causas: Así lo proveo, mando y firmo por ante los testigos a falta de escribano de que doy fé=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Juan López Cobo, Testigo Martín Valle

En conformidad de lo mandado fui yo el juez de esta causa, pasé al Pueblo de Tolombón y casa del cacique Francisco Catimay e hice prisión en su persona y en la de Manuel Quirino su entenado, y asegurados estos reos el primero con un par de grillos, y el otro aprisionado hice entrega de ellos al sargento de milicias José Manuel Iturrios, para que en la forma acostumbrada los condujese a la Real Cárcel, y haciendo en ella formal entrega de ambos reos al teniente de alguacil los mantenga éste con la seguridad correspondiente a sus delitos a disposición de mi juzgado, lo que para que conste lo pongo por diligencia

[Firma] José Pascual Alurralde

En veintiséis de dicho día, mes y año /folio 8/ libré orden al comisionado de gobierno don José Angulo para que procediese a trabar ejecución y embargo en todos los bienes que se reconozcan pertenecientes a los enunciadados reos, y que depositándolos bajo de formal inventario según y conforme a derecho remita original las diligencias que obrase para que se agreguen, y lo asiento por diligencia=

[Firma] Alurralde

Líbrese mandamiento de prisión contra las personas de Anselmo Barraza, Baltazar y Marcos, indios de dicho Pueblo de Tolombón reos que resultan en la sumaria, cometido al sargento José Manuel Iturrios para que verifique su arresto y embargo de bienes en la forma ordinaria y apresado los reos los remita con el seguro correspondiente a la Real Cárcel a disposición de mi juzgado: Así lo proveo, mando y firmo, yo don José Pascual Alurralde alcalde de la Santa Hermandad por ante testigos en este paraje de los Vipos en veintisiete días del mes de febrero de mil setecientos noventa y cinco años=

[Firman] José Pascual Alurralde

Tgo. Juan López Cobo, Tgo. Martín Valle

Nota= que se libró el mandamiento prevenido en el auto antecedente

[Firma] Alurralde

/Folio 9/

Señor alcalde de la Santa Hermandad don José Pascual Alurralde

Antonio Roque Vázquez vecino con habitación en las tierras del Pueblo de Tolombón, en la frontera de esta ciudad, ante VMd. con la solemnidad necesaria; me querrello criminalmente contra la persona del indio cacique de dicho pueblo Francisco Catimay quien se halla preso en la Real Cárcel por orden de VMd.; y digo que hace años que he encontrado gran decadencia en mi ganado vacuno, y en estos pocos tiempos he hallado menos unas veintidós cabezas de dicho ganado; a saber quince vacas gordas, tres vaquillas, y dos novillitos de dos años; un buey así mismo gordo, y un novillo grande, y habiendo averiguado por este robo, resulta ser el delincuente

dicho cacique, por confesión que hizo un tal Anselmo negro, cuyo apellido ignoro; y Cecilio Robles; el primero agregado en dicho pueblo y Robles vecino en él, y últimamente se confirma por la declaración que hizo Marcos Chagaray, entenado del mismo cacique, mientras estuvo en la prisión en que VMd. lo mantuvo, hasta que haciéndose el /folio 9vta./ muerto o no se porqué resortes de otros [una palabra ilegible], se escapó; por cuya prisión y reconociendo Francisco Catimay cacique, que su entenado Chagaray, lo había acusado y condenado en robos; procuró en venganza matarme (persuadido por este medio quedar libre) como [sucedió] que habiéndome encontrado un día acompañado este con nueve o diez indios, se hizo contradicho conmigo, diciéndome, date preso [destacado en original] y hallando yo no haber dado mérito para ello; que por qué me quería prender, a lo que me replicó; por [una palabra cortada] junto con la palabra sacando la daga [arremetió] con ella dejándose caer de a caballo, [de cu]ya acción, y hallándome yo en medio de tantos enemigos que no me dejaban huir, me dejé caer a pie, y acometiéndome varias veces al herirme, me defendía con el poncho, hasta que levanté en la mano una piedra y con ella le amenazaba, por si de este modo me dejaba y atracándome sus acompañados, me la quitaron a cuyo tiro me acordé del cuchillo que tenía en la cintura, y siendo tan de vida como permitida en tales casos la defensa así lo ejecuté haciéndole frente con dicho cuchillo escapándome de las repetidas estocadas que me daba; pero no me pude libentar de la última que me tiró acometiéndome con tal violencia y me derribó en el suelo, y me dejaron por muerto con una estocada que me hizo entrar por debajo del brazo izquierdo traspasando el poncho/folio 10/cho doblado con que me defendía y demás ropa, de cuyo brazo he quedado baldado, después que para sanar de la herida he padecido cuarenta y cinco días en cama y gastado para ello bastante pesos dejando de atender por esta causa a mi familia, y

cuidar mi hacienda que a expensas de mi trabajo y continuas fatigas mantengo como es público y notorio; de cuyo estrepitoso hecho se ha de servir la justificación de VMd. mandar al citado curaca que en su confesión diga, qué delito cometí para que me quisiese prender, y qué méritos dí para que me maltratase tanto así de palabras indecorosas, como con la daga según llevo relacionado, y pido que se ha mandar se me abone los costos y gastos que tengo hechos por su causa; como así mismo el cargo que se le deba hacer en justicia por las veintidós cabezas de ganado que le acuso haberme robado, y se lo probaré; para cuya calificación se ha de servir VMd. asimismo mandar al entenado de dicho curaca conocido por Quirino, el que también se halla por orden de VMd. preso en la Real Cárcel, que éste como que es hermano de Marcos Chagaray, el que vuestra merced tuvo preso, y se le huyó; ambos son entenados del cacique que demando, por lo que no dudo fuesen compañeros en la ocultación y extravío de los robos que hacía su padrastro; que bajo de la religión del juramento diga y declare el tal Quirino cuanto sepa sobre el particular e igualmente diga que quién le vendió o le habilitó a Javier, mulato tributario de su pueblo que caminó para el paraje de San Carlos llevando una yunta de reses; a saber el novillo grande que llevo demandado me falta /folio 10vta/ castaño [carricillo], acollarado con la vaca castaño frontina, una de las quince que llevo dicho me faltan y por gordas he [una palabra cortada] menos. Por todo lo cual y haciendo el pedimento más conforme y bastante=

A VMd. pido, y suplico se sirva proveer y mandar según en el exordio de este llevo pedido que es justicia juro lo necesario, costos, costas, daños, y perjuicios protesto.

A ruego de Antonio Roque Vázquez

[Firma] Manuel Félix Cueta

Por presentado: se admite cuanto ha lugar en derecho y agregándose a la causa que de oficio de la Real Jus-

ticia se está siguiendo en este juzgado, al reo Francisco Catimay, y demás comprendidos en ella, tómeselos declaración sin perjuicio de su confesión: Así lo proveo, mando y firmo yo el alcalde de la Santa Hermandad don José Pascual Alurralde, en Tucumán marzo once de mil setecientos noventa y cinco, actuando con testigos por ocupación del único escribano=

[Firman]: José Pascual Alurralde

Testigos: Juan López Cobo, Martín Valle

Incontinenti notifiqué el auto que precede a Antonio Roque Vázquez, y de quedar enterado lo firmo=

[Firma] Alurralde

En /folio 11/ la ciudad de San Miguel de Tucumán, en once días del mes de marzo de mil setecientos noventa y cinco años, yo el juez de esta causa mandé comparecer a Francisco Catimay preso en esta Real Cárcel, a quien por ante testigos por ocupación del único escribano recibí juramento que lo celebró según forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de la cruz, y por él prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y habiéndolo sido por el auto que está por cabeza de proceso y por el escrito presentado enterado de uno y otro dijo: Que teniendo noticias de que don Ramón Inostrosa pasaba con gente para el Pueblo de Tolombón de donde el que declara es cacique, mandó a un entenado suyo llamado Manuel Quirino a que reconviniese a dicho Inostrosa por un peso que le debía de resultas de haberlo conchabado de peón, llevándolo para el valle de San Carlos, y que sabe porque se lo contó dicho su entenado que el referido Inostrosa no se lo quiso pagar y antes bien lo retó con lo que habiéndoselo avisado al que depone dicho su entenado se fue en compañía de este a encontrar al susodicho Inostrosa, y le dijo que le oyesse una palabra apartándose con la gente con quien iba,

siendo el ánimo del que declara no cobrarle delante de ellos sino a solas o encargarle que a cuenta del peso que le debía a dicho su entenado le trajese una mula que tenía en el valle de Colalao y que Inostrosa le dijo no podía pararse porque iba de prisa y no quería oírle que a esto le replicó /folio 11vta./ siguiese su camino que caminando le hablaría, que a este tiempo uno de los acompañados de Inostrosa llamado Juan del Pozo sin que precediese otro antecedente, le tiró con una espada una cuchillada al brazo de este declarante en donde le hirió aunque levemente y asimismo le dio otra cuchillada en la cabeza, y le dio una pedrada en ella en la que igualmente quedó herido, que asimismo el referido Juan del Pozo hirió con la espada y con una piedra a su entenado Manuel y el declarante por defender su vida y la de su entenado sacó un sable que traía, y con él se defendió, y su entenado viéndolo que casi había perdido el sentido de la cuchillada y golpe de piedra que Juan del Pozo le había dado en la cabeza, a fin de defender que no lo matasen le tiró una pedrada a Pozo y con ella le hirió en la cabeza, que a este tiempo se acuerda que don Manuel Inostrosa le tiró un trabucazo cuyo golpe sintió aunque no recibió herida; que [no] sabe lo más que precedió porque allí se quedó medio aturdido, y cuando volvió en sí se halló solo con su entenado Manuel y otros dos indios de su pueblo de los cuales el uno de ellos llamado Anselmo Barraza estaba con una mano separada del brazo y una herida en la cabeza, y preguntando quién lo había puesto en aquel estado le avisó su entenado Manuel que lo había ejecutado un soldado de los de Inostrosa llamado Juan Asencio Aragón: Que el declarante se retiró a su casa en donde se mantuvo curando sus heridas, y a los tres días siguientes fue a ella el señor alcalde ante quien declara y lo prendió y remitió con el citado su entenado a la cárcel donde uno y otro se hallan /folio 12/ y habiendo sido interrogado por el escrito precedente dijo que conoce a Antonio Roque Vázquez, porque su habitación la tiene

en el Pueblo de Tolombón, y que sabe que hará cuatro o cinco años un mozo vago del paraje de Riarte llamado Anselmo, acompañado de un negro llamado Cecilio que andaba igualmente vago robaron una yunta de vacas de Antonio Roque y que llevándolas para el valle de San Carlos se les escapó una, y se volvió a la querencia, y que en otra ocasión andando campeando el deponente encontró en casa del finado Félix Higuera a dicho negro, que ya era casado con hija de dicho Félix, que con el referido Anselmo estaban matando un novillo gordo del susodicho Antonio Roque, y que diciéndoles que por qué mataban aquel novillo ajeno, les cogió el cebo y la grasa y un pedazo de carne y lo llevó a su casa por lo que se obligó a pagar el novillo al ya referido Roque y que no sabe de otros robos, y es la verdad de cuanto sabe y se le ha preguntado, en la que se afirma y ratifica bajo su juramento y habiéndosele leído su declaración dijo estar bien escrita que no tiene que añadir ni quitar, que es mayor de cuarenta años y por no saber firmar lo hice yo por ante testigos por ocupación del único escribano=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Juan López Cobo, Testigo Martín Valle

En dicha ciudad en dieciséis días de dicho mes y año, yo el juez de esta causa mando comparecer a Manuel Quirino, a quien por ante testigos /folio 12vta./ por ocupación del único escribano le recibí juramento que lo celebró según forma de derecho y por él prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado, y habiéndolo sido por el auto que está por cabeza de proceso y escrito que precede a estas diligencias si vio y presencié la riña o pelea que tuvo Francisco Catimay con don Ramón Inostrosa, y sus acompañantes en el Pueblo de Tolombón dijo: que hará días estando el que declara en el Pueblo de Tolombón de donde es natural tuvo noticia pasaba por él don Ramón Inostrosa en compañía

de otros y el declarante saliéndole al encuentro le cobró un peso que le debía de resultas de haberlo conchabado unos salteños, digo cordobeses por baquiano para que les guiase una tropa de mulas hasta el paraje que llaman el pie de la cuesta y que cumplido este conchabo, dicho Inostrosa que iba de capataz le ofreció un peso para que pasase adelante lo que verificó y no le pagó siendo así que le ofreció que si dichos cordobeses no le pagaban él lo haría y que habiéndose pasado sobre dos años sin conseguirlo salió como lleva dicho y le cobró con buenos modos diciéndole le diese allí de pronto que tenía necesidad, a lo que le respondió Inostrosa que no le debía él sino el dueño de la tropa de mulas que acompañó, y replicándole que como no le debía cuando quedó a pagarle si no lo hacía dicho tropero le respondió que se quitase /folio 13/ que no le había de pagar con lo que el que deponer se retiró en casa de su padrastrero Francisco Catimay, y preguntándole éste de a donde venía le contó lo que le había pasado con Inostrosa, y entonces su padrastrero montó a caballo y el declarante en su seguimiento y salieron al encuentro de Inostrosa, a quien Catimay le dijo se retirase de su gente que tenía que hablarle a solas e Inostrosa le respondió no podía porque iba pasando, y Catimay le replicó prosiguiese su camino que en él le hablaría y así lo hicieron aunque no oyó lo que trataron, y a este tiempo uno de los acompañados de Inostrosa llamado Juan del Pozo dijo mire qué indio que ha ido a avisar a su padrastrero, y el declarante le respondió de dónde sabe que yo le avisaba, y oyéndolo su padrastrero le dijo a Juan del Pozo se callase y no fuese camorrero ni se tuviese por alentado, a lo que Juan del Pozo con un sable que traía dio una cuchillada en el hombro a Catimay hiriéndole levemente y tirándole otra a la cabeza le hizo una cortadura en el sombrero, y viéndolo el que declara se bajó de su caballo y cogiendo una piedra vio a Juan del Pozo que ya estaba a pie y dio otra cuchillada a este deponente en la cabeza en donde le hizo una he-

rida no pequeña, y entonces Pozo cogiendo una piedra le tiró a la cabeza de Catimay volteándolo en el suelo, y este testigo en defensa de él le tiró una pedrada a dicho Pozo y dándole en la cabeza lo tendió en el suelo, y en esta ocasión /folio 13vta./ otro indio de su pueblo llamado Anselmo Barraza gritó diciendo a Quirino lo han lastimado y diciendo esto se bajó del caballo y cogió una piedra y viendo esta acción otro acompañado llamado Juan Asencio Aragón se bajó de su caballo con una espada en la mano y diciéndole también tú vienes aquí a entremeterte le tiró una cuchillada a la muñeca de la que le dividió la mano quedando enteramente separada, y seguidamente le dio derecho le partió la cabeza, y hecho esto pasó a defender a Juan del Pozo, a quien el que declara dio otra pedrada lo había volteado por segunda vez en el suelo, con cuyo socorro levantándose el caído fue llamando para el campo y el declarante siguiéndolo, y oyó un tiro que no supo quién lo había tirado pero después le contaron fue un trabucazo que Inostrosa dio a Francisco Catimay, y que la bala le había hecho una herida pequeña en la cabeza y prosiguiendo siempre en seguir a Juan del Pozo este le amagó con su espada, y él de una pedrada lo derribó por tercera vez en el suelo, y teniéndolo tendido y amenazado con una piedra llegó el abuelo del que declara y le dijo que lo dejase y así lo hizo, y los compañeros de Juan del Pozo lo alzaron y llevaron, y dicho su abuelo fue donde estaba su hijo Catimay acompañado de otros indios que habían venido al ruido del tiro que hizo Inostrosa y lo llevó a su casa, a donde también se retiró el declarante, y a cosa de tres días que precedió lo referido fue el señor alcalde ante quien declara y lo prendió como también a Francisco Catimay y entregándolos al sargento José Manuel Iturrios los mandó a la cárcel donde se hallan.

/Folio 14/

Preguntado por el contexto del citado escrito dijo que lo que sabe y le consta es por haberlo oído decir que Antonio Roque Vázquez, a quien vulgarmente se conoce por Flores, achacaba a Francisco Catimay el robo de un novillo y otros robos que había experimentado en su ganado, y que en esos días en ocasión que en su pueblo había un fandango y los indios venían corriendo el juego que llaman el gallo y con ellos su alcalde Mariano Senardo, Francisco Catimay acompañado de este testigo y de su hermano llamado José Marcos Quirino fueron a la casa de Senardo (a tiempo que él llegaba) en solicitud de un negro vecino del Pueblo de Tolombón llamado Cecilio a quien el alcalde Senardo tenía preso por demanda de Roque Vázquez para que lo soltase y no queriendo hacerlo Senardo dijo Catimay estas son cosas de Roque, y montando a caballo con ellos divisó al enunciado Roque y les dijo ahora lo he de prender y vosotros lo han de atar cuando yo les mande, y luego que en el camino se encontró con él le dijo date preso y Roque le respondió que por qué lo quería prender, y Catimay le replicó que se callase y se dejase atar, mandando al que declara y a su hermano que lo atasen, y queriéndolo ellos ejecutar, se bajó Roque de su caballo y también Catimay, y ellos se agarraron de las manos dicho Catimay y Roque y este testigo agarrando a Roque de los pies dio con él en el suelo, y antes ya su padraastro le había dado una estocada de la que le bandió el cuerpo (y estuvo según ha oído decir a la muerte) y a este tiempo llegando Senardo con gente apartó a Catimay quitándole a Roque y este hirió a dicho Catimay con un cuchillo= Preguntado si sabe quién robó unas mulas de don Vicente Iriarte, y a dónde las llevaron dijo que ha oído decir que Mariano Senardo conocido por el ñato en compañía de su hermano Tomás robaron unas mulas a don Vicente Iriarte, y que las transpusieron al valle de Calchaquí en un paraje llamado Colalao y se las dieron a guarda o vendidas a Martín Vargas vecino

de dicho lugar= Preguntado si sabe u oyó decir que su padraastro Catimay sabiendo que el señor alcalde ante quien declara mandaba un co /folio 14vta./ misionado a averiguar el destino de dichas mulas dijo: que no había de permitir al comisionado pase por su pueblo, y si con esta ocasión salió al encuentro de Inostrosa y precedió lo que lleva expuesto dijo que no sabe ni ha oído decir nada en esta pregunta= Examinado si sabe o ha oído decir que su padraastro Francisco Catimay haya hecho otros robos o consentido que otros roben disfrutando de lo que robaban, si sabe o ha oído decir que dicho Catimay haya tenido algunas quimeras herido a algunos o ejecutado alguna muerte dijo: Que no sabe ni ha oído decir que su padraastro haya hecho robos, consentido que otros roben ni disfrutado de que otros roben: Que sabe que en una ocasión con el motivo que el alcalde Mariano Senardo quitó a Anselmo Barraza un caballo que le había prestado Catimay, salió éste al encuentro de Senardo que llevaba dicho caballo y les dijo a los soldados de Senardo a dónde me llevan ese caballo, traigan que es mío y ellos le respondieron que el alcalde lo mandaba llevar a su casa y quitándose lo llegó Senardo y le dijo que por qué se metía en lo que él mandaba y Catimay le respondió que se fuese callado y Senardo le replicó siempre VMd. quiere deshacer lo que yo hago, y a esto Catimay le tiró dos o tres riendazos, y Senardo se bajó del caballo con un caño de trabuco vacío que traía de macana, y con ella atropelló a Catimay, y éste con una piedra que le tiró lo hirió en las sienes y cayó en el suelo y levantándose inmediatamente echó a huir, y sus soldados le alcanzaron el caballo, con lo que cada uno se retiró a su casa: Y que asimismo sabe que dicho Francisco Catimay hará cuatro o cinco años /folio 15/ mató a un cuñado suyo llamado Francisco Vázquez, pero que no sabe por qué lo mató, sólo sí que por ésta muerte estuvo preso en la Real Cárcel. Que es cuanto tiene que declarar en lo que se le ha

preguntado, y la verdad bajo de su juramento en que se afirma y ratifica, y habiéndose leído su declaración dijo estar bien escrita que no tiene que añadir ni quitar, que es de edad al parecer de veinte años y no firmó por no saber lo que hice con testigos por la ocupación del único escribano

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Juan López Cobo, Testigo Martín Valle

Incontinenti, yo el juez de esta causa siendo presente el defensor general de menores que hace de protector de naturales mandé comparecer a un indio preso de la Real Cárcel para efecto de tomarle su confesión y por ante testigos le recibí juramento que lo celebró por Dios nuestro señor y una señal de la cruz, según toda forma de derecho y por él prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y habiéndolo sido como se llama de dónde es natural qué estado y oficio tiene y por qué se halla preso y de qué orden dijo= se llama Francisco Catimay que es natural del Pueblo de Tolombón y curaca en él, que su /folio 15vta./ oficio es de labrador y recaudar los Reales Tributos de su pueblo en donde está casado con una mulata natural del valle, que no sabe por qué está preso pero que supone sea la causa porque hará días hallándose en su casa el que confiesa vio pasar a don Ramón Inostrosa con alguna gente y que se bajaron de sus caballos en un árbol de tipas del confesante fue a verlo a tiempo que ya iban caminando y le dijo a Inostrosa se apartase de su gente que quería hablarle a solas y le respondió Inostrosa que no podía porque iba caminando a lo que le replicó que siguiese su camino que por él hablarían y haciéndolo así le reconvino este declarante a don Ramón que le pagase a Manuel Quirino su entenado un peso que le debía y no le quiso oír repitiéndole que iba caminando y siguiendo siempre en su campaña a este tiempo uno de los acompañados de dicho don

Ramón, llamado Juan del Pozo lo atropelló de atrás con una espada desnuda en la mano y diciéndole que era un entremés y que por qué les quería impedir el camino le tiró una cuchillada en el hombro izquierdo y otra en la cabeza, quedando herido en ambas partes levemente y para defenderse se bajó de su /folio 16/ caballo con el sable que llevaba y cogió una piedra y con ella dio una pedrada en el cuerpo a Juan del Pozo y su entenado Manuel Quirino le dio otra pedrada en la cabeza de cuyo golpe cayó en el suelo y levantándose uno y otro a poco rato sin que precediese más razones don Ramón Inostrosa le tiró de corta distancia un trabucazo del cual cayó aturdido en tierra y después que volvió en sí reconoció le había hecho dos aberturas pequeñas en el sombrero y dos lastimaduras en la cabeza que precedido esto se retiró Inostrosa con su gente y el confesante con su entenado y otros dos o tres indios de su pueblo que llegaron al ruido y vio en aquel entonces a un soldado del capitán Barraza indio llamado Anselmo Barraza que tenía una mano cortada dividida (sic) enteramente de su cuerpo y preguntándole quién se la había cortado le dijo Juan Asencio Aragón uno de los acompañados de Inostrosa y que no le preguntó por qué ni ha sabido la ocasión pues se retiró a su casa y en ella se mantuvo dos o tres días hasta cuando que fue el señor alcalde en quien confiesa y lo prendió a él y a su entenado Manuel Quirino y los mandó a la cárcel donde se hallan y responde=

Preguntado si supo que el señor alcalde en quien declara había reprendido a Mariano Senardo conocido por el ñato por un robo de mulas que había hecho a don Vicente Iriarte /folio 16vta./ y las había vendido en el valle de Calchaquí a un vecino de Colalao y que dicho señor alcalde mandaba un comisionado y gente para averiguar el hecho y prender a los delincuentes [y] si supo que comisionado era el referido don Ramón Inostrosa y sentido del castigo que había dado dicho alcalde a Senardo dijo dijo (sic) y profirió que no había de permitir pasase

el comisionado por su pueblo, y si esto fue la ocasión porque salió a Inostrosa al encuentro y precedió lo que lleva confesado, enterado de todo dijo que supo por haberlo oído decir que el ñato Senardo había robado unas mulas a don Vicente Iriarte y las había llevado al pueblo de Colalao en el valle de Calchaquí y se las fió a un vecino de él llamado Eugenio Vargas pero que no se acuerda quien le contó lo que en este particular declara, que también supo que el señor alcalde castigó al ñato Senardo por este hecho pero que no supo mandaba comisionado a averiguarlo ni con este motivo dijo ni profirió /folio 17/ razón alguna contra el señor alcalde ni que había impedir el paso a su comisionado pues antes siempre ha estado pronto con sus indios a dar auxilio a las órdenes de la Real Justicia, que tampoco supo que don Ramón Inostrosa fuese comisionado ni este fue el motivo porque salió a hablarle pues la ocasión fue cobrarle el peso que le debía a su entenado según arriba ha referido y responde=

Preguntado si conoce a Antonio Roque Vázquez, y si sabe que a éste le han hecho varios robos de ganado vacuno, y si él le ha robado algunos, o sabe que otros lo hayan hecho, dijo que lo conoce, y que sabe que un negro vecino de su pueblo llamado Cecilio Robles, y Anselmo Barraza robaron a Roque Vázquez una yunta de vacas, y que teniéndolas ocultas en el monte se las robó a ellos otro indio de su pueblo llamado Javier Higuera, y llevándolas al valle de San Carlos no sabe qué las hizo; Que en otra ocasión llegando a la casa de dicho Cecilio lo encontró en ella con el susodicho Anselmo Barraza que los dos estaban matando un novillo gordo de la marca del enunciado Roque Vázquez, y reprendiéndoles lo mal que habían hecho en matarlo sin voluntad de su dueño levantó un pedazo de carne el cebo y la grasa, y lo llevó a su casa /folio 17vta./ y sabiendo que Vázquez le achacaba el robo de dicho novillo quedó a pagárselo a que hasta ahora no lo ha verificado, y responde=

Preguntado si sabe o ha oído decir quién robó las mulas de don Vicente Iriarte, y a dónde las llevaron dijo que lo que sabe es que achacaban a Mariano Senardo conocido por el ñato el robo de unas mulas que según ha oído decir eran de don Juan de Dios de la Cámara, y que supo también por oídas las llevaron al Pueblo de Colalao del Valle de Calchaquí y se las entregaron a Eugenio Vargas, hijo de Martín Vargas y responde=

Preguntado si ha tenido algunas quimeras en su pueblo o fuera de él dijo que no ha tenido ninguna a excepción de lo que precedió [con] Juan del Pozo y don Ramón Inostrosa y responde=

Preguntado si ha dado algunas heridas o alguna muerte dijo que no ha herido a persona alguna, y que hará años mató de una puñalada a Francisco Vázquez indio de su pueblo en el mismo campo, que por esta causa estuvo preso en esta Real Cárcel, y que se le siguió causa por el señor alcalde ordinario que en aquel tiempo lo era don José Ojeda y que por el mismo se le puso en libertad según de documento que le libró para su resguardo el que hace presente y en este acto ha entregado a su protector y responde=

Reconvenido cómo niega haber sabido que don Ramón Inostrosa iba de comisionado del señor alcalde ante quien confiesa y también el haber vociferado no había / folio 18/ de permitir pasasen por su pueblo, y el haber con esta ocasión convocado a sus indios y sido causa de las desgracias que acaecieron cuando los testigos del sumario lo condenan dijo que no ha precedido más de lo que lleva declarado=

Reconvenido cómo niega haber herido o tenido riñas como también haber hecho robos siendo así que del sumario consta que a Roque Vázquez le dio una estocada bandeándole el cuerpo de cuya herida estuvo a la muerte y que al mismo Roque Vázquez le ha robado ganado vacuno dijo que es verdad que a Roque Vázquez le dio

una estocada pero que la ocasión fue que habiéndolo mandado llamar para comunicarle el orden que tenía de uno de los señores alcaldes ordinarios de que sacase dicho Vázquez el ganado que mantenía en su pueblo no quiso obedecerle ni venir a su llamado y habiéndolo avisado en una ocasión que pasaba por cerca de su casa citó dos soldados y con ellos salió a prenderlo y habiéndose resistido con armas se hirieron el uno al otro y que esto es la verdad de lo que precedió y que no le ha robado cosa alguna y responde=

Apercibido a que diga la verdad dijo que lo es lo que lleva declarado, y en este estado mandé suspender esta confesión para proseguirla siempre que convenga, y el confesante dijo que lo que lleva confesado es la verdad /folio 18vta./ bajo de su juramento en que se afirma y ratifica, y habiéndole leído su confesión dijo estar bien escrita que no tiene que añadir ni quitar a ella, que es mayor de cuarenta años y por no saber firmar lo hice con testigos por ocupación del único escribano

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Gaspar Salinas, Testigo Juan López Cobo

En dicha ciudad, en veinticuatro días del mes de abril de dicho año: Yo el Juez de esta causa siendo presente el defensor de menores que hace de protector mandé comparecer a un indio preso en la Real Cárcel a efecto de tomarle confesión, y por ante testigos le recibí juramento que lo celebró por Dios nuestro señor y una señal de cruz según toda forma de derecho y por él prometió decir verdad de lo que supiere y /folio 19/ preguntare, y habiéndolo sido cómo se llama de dónde es natural qué oficio y estado tiene por qué se halla preso y de qué orden dijo: Que se llama Manuel Quirino que es natural del paraje de la Candelaria pero que se ha criado en el Pueblo de Tolombón de esta jurisdicción con su padrastro Francisco Catimay cacique del mismo pueblo, que no

tiene oficio alguno, que es de estado soltero, y se ha ocupado en conchabarse para servir a pie y a caballo, y que su prisión según sabe es por haber cobrado en compañía de su padrastro a don Ramón Inostrosa en ocasión que pasaba por su pueblo unos reales que le debía con cuya ocasión se armó una quimera, y que quien lo prendió fue el señor alcalde ante quien declara y responde=

Preguntado qué fue lo que precedió cuando le cobró a don Ramón Inostrosa por quién y qué la quimera dijo que cuando reconvino a don Ramón Inostrosa por lo que le debía dijo que no le debía, y con esta ocasión se fue a su casa y preguntándole su padrastro dónde había ido le avisó que a cobrar a Inostrosa y que no le había pagado diciendo no le debía, a lo que su padrastro le dijo porque no te ha de pagar yo iré contigo a cobrarle, y llamando a otro indio llamado Anselmo Barraza salieron los tres a don /folio 19vta./ de estaba Inostrosa con otros varios, y su padrastro le dijo que se apartase de su gente que tenía que hablarle a solas a lo que Inostrosa le respondió que no podía porque iba caminando y su padrastro le replicó que se adelantase un poco que caminando le hablaría, al tiempo uno de los acompañados de Inostrosa llamado Juan del Pozo empezó a dar de cintarazos con una espada a su padrastro Catimay, hiriéndolo en un hombro y partiéndole el sombrero que tenía puesto y viéndolo el que confiesa se bajó de su caballo y con una piedra le tiró con ella a la cabeza a Juan del Pozo derribándolo en el suelo, que de antemano dicho Pozo le había dado al que depone una cuchillada con que hizo una herida no pequeña en la cabeza a cuyo tiempo Anselmo Barraza pegó un grito diciendo a Quirino lo han lastimado y bajándose de su caballo cogió una piedra y viendo esta acción otro acompañado de Inostrosa llamado Juan Asencio Aragón hablando con Barraza le dijo también tú vienes a entrometerte aquí y le tiró una cuchillada a la muñeca con la que le separó la mano enteramente del brazo, y de rechazo le partió la cabeza y después pasó a defender a

Juan del Pozo a quien el que confiesa de otra pedrada le volvió a dar con él en el suelo /folio 20/ con cuyo socorro levantándose Pozo lo fue llamando para el campo y el que depone lo fue siguiendo, y a este tiempo oyó un tiro que no supo quién lo había hecho pero después le contaron fue un trabucazo que el enunciado Inostrosa había tirado a Catimay, y que la bala le había hecho una herida pequeña en la cabeza y prosiguiendo el confesante en seguir a Juan del Pozo habiéndole amenazado este con la espada él de otra pedrada lo derribó por tercera vez en el suelo, y teniéndolo tendido amenazándolo con una piedra llegó el abuelo del que declara y le dijo lo dejase y así lo hizo, y los compañeros de Juan del Pozo lo alzarón y llevaron, y dicho su abuelo fue donde estaba su hijo Catimay acompañado de otros indios del pueblo que habían venido al ruido del tiro y lo llevó a su casa a dónde también el que depone, y en ella lo prendió el señor alcalde juez de la causa.

Preguntado si sabe que su padrastro Catimay es ladrón y qué robos ha hecho, dijo que no sabe que su padrastro haya sido en algún tiempo ladrón, y que sólo Roque Vázquez, vecino de su pueblo le achacó el robo de un buey o novillo y responde= Preguntado /folio 20vta./ si sabe que su padrastro Catimay ha tenido algunas quimeras o riñas si ha herido o maltratado alguno particularmente a Roque Vázquez dijo: que sólo sabe que su padrastro en una ocasión hirió a Roque Vázquez, y este también a su padrastro, siendo la ocasión que habiéndole mandado saliese del pueblo no le quiso obedecer por lo que acompañado Catimay del que confiesa y de José Marcos Quirino su hermano fueron a prenderlo, y encontrándolo en el campo le dijo se diese preso y diciendo Vázquez que por qué lo quería prender le replicó Catimay que se dejase prender nomás y no queriéndolo hacer se pelearon y precedieron las heridas que lleva relacionado; que asimismo sabe que con Mariano Senardo alcalde del pueblo de Colalao tuvo otra quimera de re-

sultas de un caballo que llevaban unos indios por orden de dicho alcalde y le dio a este dos o tres riendazos y habiéndose puesto Senardo en defensa con un cañón de trabuco vacío que traía, Catimay con una piedra hirió a Senardo en las sienes y lo derribó en el suelo, y levantándose se echó a huir y sus soldados le alcanzaron su caballo y se retiraron cada uno a su casa, y responde=

Preguntado si sabe que su padrastro /folio 21/ Catimay haya hecho alguna muerte dijo que sabe de ciencia cierta que dicho su padrastro hará años mató de una puñalada a un cuñado suyo llamado Francisco Vázquez y que por este hecho estuvo preso en la Real Cárcel de esta ciudad y responde=

Preguntado por qué mató Catimay a su cuñado y si de antemano había tenido alguna diferencia con él dijo que ignora lo que se le pregunta y responde=

Preguntado si sabe quién robó unas mulas a don Vicente Iriarte, y a dónde las llevaron dijo que ha oído decir que Mariano Senardo conocido por el ñato robó unas mulas a don Vicente Iriarte, y que las llevó al pueblo de Colalao en el valle de Calchaquí y se las entregó a Martín Vargas, y responde=

Preguntado si su padrastro Catimay supo que por orden del juzgado pasaba don Ramón Inostrosa al valle de Calchaquí en averiguación del robo de dichas mulas el día que tuvieron la quimera que deja referida, dijo que no supo su padrastro a lo que iba Inostrosa y que sólo salió a hablarlo por el motivo que ya deja referido, y responde=

Reconvenido cómo niega la verdad faltando a la religión del juramento cuando del sumario consta que Catimay supo que Inostrosa iba con comisión del juzgado y había vociferado que no lo /folio 21vta./ había dejar pasar por su pueblo y consta también que el confesante fue avisar que iba pasando y a provocarlo que saliese

a impedirle, dijo que no ha precedido más ni sabe otra cosa que lo que lleva confesado, y responde=

Apercibido a que diga la verdad dijo que lo es cuanto lleva confesado, y en este estado mandé suspender su confesión para proseguirla siempre que convenga, y el confesante dijo que lo que ha declarado es la verdad de cuánto sabe y se le ha preguntado bajo de su juramento en el que se afirma y ratifica y habiéndole leído su confesión dijo estar bien escrita que no tiene que añadir ni quitar a ella, y es de edad de veinte años que demuestra y no firmó porque no sabe, que lo hice con testigos por la ocupación del único escribano

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Juan López Cobo, Testigo Gaspar Salinas

/Folio 22/

El comisionado de gobierno don José Angulo: En virtud de este mi orden que sirve de comisión en forma; pasará al Pueblo de Tolombón, y embargará los bienes que tuviese el indio cacique indagando por los circunvecinos, y bajo formal inventario los pondrá en depósito en persona segura, a disposición del juzgado, y me dará cuenta de lo que hubiese practicado.

Vipos y febrero 26 de 1795.

[Firma] José Pascual Alurralde

En virtud de esta comisión que se me manda, acepté según derecho y [una palabra ilegible] pasé al paraje de Colalao a solicitar de los bienes del indio cacique. Proveí, mandé y formé con testigos en este paraje de las Trancas en diecisiete de marzo de mil setecientos noventa y cinco.

[Firma] José Angulo

/Folio 22vta./

En dieciocho días de dicho día mes y año yo el comisionado con el auxilio correspondiente pasé al paraje de

Colalao y llamé a los indios alcaldes averigüé de los bienes del indio cacique y me respondieron que no tenía nada y más a los vecinos los llamé y les hice las mismas preguntas, y responden que no tenía nada, y que todo lo que tenía lo ha acabado en juegos y borracheras; y para que conste lo pongo por diligencia firmándolo con testigos que lo presenciaron

[Firma] José Angulo

Agréguese: Así lo proveo, mando y firmo, yo don José Pascual Alurralde alcalde de la santa Hermandad en veinticinco días del mes de abril de mil setecientos noventa y cinco años, por ante testigos=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Gaspar Salinas

/Folio 23/

Don José Pascual Alurralde alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción por su Magestad Dios le guarde=

Por el presente, el sargento de milicias José Manuel Iturrios, procederá a la prisión y embargo de bienes de las personas de Anselmo Barraza, Balta y Marcos, y asegurados que sean los remitirá a la Real Cárcel para disposición de mi juzgado: Y haciendo formal inventario de los bienes que se le encontraren los depositará conforme a derecho, verificando uno y otro con apercibimiento. Hecho en este paraje de los Vipos, en veintisiete días del mes de febrero de mil setecientos noventa y cinco años, por ante testigos a falta de escribano

[Firman] José Pascual Alurralde

Tgo. Juan López Cobo, Tgo. Martín Valle

En virtud del auto comisión que antecede dije que la aceptaba, y acepté según derecho: Y en su consecuencia parece por mi el comisionado al paraje de Colalao en solicitud de los sujetos que se piden con el acompañamiento correspondiente; Proveí, mandé y firmé /folio 23vta./ con testigos en este paraje de las Trancas en diecisiete de marzo de mil setecientos noventa y cinco

[Firman] José Manuel Iturrios

Testigo José Angulo

En dieciocho días de dicho mes y año, yo el comisionado con la custodia que hallé por conveniente {pasé} al paraje de Colalao en solicitud de las personas de Anselmo Barraza, de Balta, y Marcos y habiéndolos buscado en todo el pueblo no pude hallarlos por hallarse todos en fuga según se me informó por los vecinos de él. Y para que conste lo pongo por diligencia firmándolo con testigos que lo presenciaron: Entre renglones pasé=vale=

[Firman] José Manuel Iturrios

Testigo José Angulo

Tucumán y abril 25 de 1795

Agréguese: Así lo proveo, mando y firmo, yo don José Pascual Alurralde /folio 24/ alcalde de la Santa Hermandad por ante testigos

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Gaspar Salinas, Testigo Rufino Acosta

Nómbrese por promotor fiscal de esta causa a don Nicolás Molina, a quien se le entregarán los autos, precediendo su aceptación en la forma ordinaria: Así lo proveo, mando y firmo, yo don José Pascual Alurralde, alcalde de la Santa Hermandad, en Tucumán, y abril

veinticinco de mil setecientos noventa y cinco años, con testigos=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo. Gaspar Salinas, Testigo Rufino Acosta

Incontinenti, yo el juez de esta causa, notifiqué e hice saber a don Nicolás Molina el nombramiento que en él se ha hecho, y habiéndolo aceptado en la forma ordinaria /folio 24vta./ por ante testigos le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz según toda forma de derecho y por él prometió usar fiel y legalmente en el ministerio que se le encarga, y habiéndole entregado los autos lo firmó conmigo y testigos=

[Firman] José Pascual Alurralde,

Nicolás José de Molina

Testigo Rufino Acosta, Testigo Gaspar Salinas

Señor Alcalde

El fiscal nombrado por VMd. en esta causa dice que los reos comprendidos en ella son dignos de la pena establecida por leyes contra los que injurian a la justicia, así de autos resulta.

Unánimes los testigos condenan a estos por reos del grave delito que cometieron procurando impedir los órdenes de la Real Justicia saliendo al encuentro de un comisionado y haciéndole frente con armas por más que Francisco Catimay y su entonado Marcos Quirino quieran paliar su delito en sus confesiones so color de haber ido a cobrar a dicho comisionado don Ramón Inostrosa el peso que dicen. Bien se patentiza la solapada malicia /folio 25/ de ellos faltando a la religión del juramento y agravando en este mismo hecho su culpa a más de ser estos dos los principales motores de aquel insulto. En estos términos el fiscal pide justicia.

Tucumán y abril 28 de 1795.

[Firma] Nicolás José de Molina

Traslado a don Manuel de Figueroa como a protector de naturales que se sigue en esta causa; Así lo proveí, mandé y firmé en Tucumán a los cinco días del mes de agosto de mil setecientos noventa y cinco por ante testigos por la ocupación del único escribano=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Gaspar Salinas, Testigo Martín Malluguizas

Incontinenti yo el juez de esta causa hice entrega de estos autos al susodicho protector, y para que conste lo pongo por diligencia=

[Firma] Alurralde

En dicho día hice otra al fiscal de esta causa lo que asiento por diligencia=

/Folio 26/

Señor alcalde

El defensor de indios respondiendo al traslado que se me ha comunicado de la causa de Francisco Catimay y Manuel Quirino; Digo que consta de declaración de ambos nominados bajo de la gravedad del juramento la violencia con que procedió el comisionado don Ramón Inostrosa y cómo de los acompañados de dicho juez llamado Juan del Pozo pues sin más motivo que llegarse mis protegidos donde se hallaba sesteando el referido comisionado en pocas cuadras de la casa de mis protegidos a suplicarle a dicho juez le cobrase una mula que le tenían robada y a informarse del destino de dicho juez si era cierto iba al valle de Calchaquí donde reside el fraile Vargas que vulgarmente es conocido; para cuyo efecto después de saludarles políticamente le dijo a dicho comisionado le oyese una palabra desviado de su gente

por no cobrarle delante de dicha gente un peso que le debía a Quirino entenado de Catimay en éstos términos sin más razones que las que expongo se precipitó uno de los acompañados Juan del Pozo ya nominado tirándole de atrás un tajo con un sable hiriéndole en el brazo entonces fue que mirándose el referido Catimay herido echó mano a un sable que tenía, haciendo defensa con él no le matasen y acabase con la vida tan injustamente y asimismo Manuel Quirino entenado de Catimay se vio precisado a levantar piedras y hacer defensa por su padrastró /folio 26vta./ de ver el injusto trato y temeraria violencia con que se procedía contra la inocencia e incapacidad de mis protegidos faltando enteramente a la caridad, con pretender quitarle la vida sin delito ni preceder perdimiento de respeto a la real justicia; por lo que la justificación de VMd. se ha de servir despreciar cuanto expone el fiscal y poner en libertad a mi protegido de la prisión en que se halla que es justicia lo que pido VS

[Firma] Manuel de Figueroa

Tucumán y agosto 17 de 1795.

Respecto de haberse ausentado de esta ciudad el fiscal que se nombró de oficio en esta causa; corra en traslado los autos a don Salvador Alberdi, precediendo su aceptación, a quien se nombra por fiscal. Así lo proveí, mandé y firmé con testigos por la ocupación insinuada=

[Firman] José Pascual Alurralde

Testigo Gaspar Salinas, Testigo Martín Malluguizas

En dicho día mes y año, mandó comparecer a Salvador Alberdi, a quien le hice saber el nombramiento hecho, el que lo aceptó y habiéndole recibido juramento que lo celebró según derecho: por ante testigos prometió de usar

fiel y legalmente en el ministerio, y para que conste por diligencia lo firmó conmigo y testigos=

[Firman] José Pascual Alurralde, Salvador de Alberdi

Tgo. Martín Malluguiza, Tgo. Gaspar Salinas

/Folio 27/

Señor alcalde de la Santa Hermandad

El promotor fiscal nombrado en la causa criminal seguida de oficio de la Real Justicia contra los reos Francisco Catimay y Manuel Quirino por el gravísimo delito de haber sorprendido con armas prohibidas en el campo al comisionado don Ramón Inostrosa con los acompañados que llevaba para una diligencia de justicia; respondiendo al alegato del defensor, que en traslado se me ha pasado digo, que en méritos de justicia deben ser condenados a sufrir la pena prescripta por las leyes a los que obran según estos reos por lo que de autos consta favorable y siguiente.

El defensor intenta probar la inocencia de sus protegidos contrayéndose únicamente a la maliciosa confesión de ellos mismos, que está pugnando con las declaraciones de todos los testigos de la sumaria (harto más veraces por sus circunstancias que los dos reos) que [contestes] deponen que Francisco Catimay asociado con cinco indios más, armados con armas prohibidas le sorprendió en el camino que llevaba a don Ramón Inostrosa; cuyas deposiciones tienen más conformidad con la verdad, que no la confesión de Catimay y su entenado, que a ninguno de mediana reflexión persuadirán que sólo el objeto de cobrar un peso tuviese por término una expedición de seis hombres armados; pudiendo cobrarlo en casa /folio 27 vta./ de ser cierta la acreencia sin valerse de un medio tan estrepitoso y arriesgado a un hombre que tiene su establecimiento fijo en la villa de las Trancas, que

distas pocas leguas del domicilio de los reos, valiéndose para ello de las justicias del {distrito}{agregado entre líneas}. Lo cierto es que las [ilegible] de Catimay eran muy diversas en esta empresa de las que el mismo supone en su confesión.

Y es de creer así fuese atiende a los diferentes hechos de su antecedente vida que lo caracterizan de un genio feroz, y capaz de cualquier atentado criminoso. Lo que se comprueba con el asesinato que cometió en su propio cuñado, con la herida mortal y alevosa que en otra ocasión le hizo encontrándolo en el campo a Antonio Roque Vázquez; y los inhumanos golpes que con la mayor alevosía le dio también al indio alcalde de su pueblo por frívolos motivos, cuyos delitos han quedado sin el debido castigo. Por tanto, Francisco Catimay es acreedor a un severo castigo no tan solamente por el presente delito sino por los atrasados que quedaron impunes de toda corrección y su entenado Manuel Quirino para que no le sirva de estímulo tan perverso ejemplo debe igualmente ser corregido, aunque no con la severidad que Catimay.

Tucumán y agosto 18 de 1795.

[Firma] Salvador Alberdi

/Folio 28/

Traslado al defensor general. Así lo proveí, mandé y firmé, yo el juez de esta causa, en Tucumán y agosto veintiséis de mil setecientos noventa y cinco años, por ante testigos

[Firman] Alurralde

Testigo Gaspar Salinas, Testigo Martín Malluguizas

Incontinenti, notifiqué al fiscal de esta causa, lo que asiento para diligencia=

[Firma] Alurralde

En dicho día entregué los autos al defensor y para que conste lo pongo por diligencia=

[Firma] Alurralde

Señor alcalde

El defensor de indios respondiendo al traslado que se me ha comunicado de lo expuesto por el promotor fiscal de esta causa; Digo que el recto obrar de VMd. se ha de servir despreciar cuanto expone en su acusación;

Lo primero que asiento, que yo intento /folio 28vta./ probar la inocencia de mis protegidos, contrayéndome únicamente a la maliciosa confesión que dice haber hecho mis protegidos siendo así sus limitados talentos no les da margen a declarar maliciosamente lo que supone el fiscal.

Si atendemos solamente a la deposición que hace el comisionado Inostrosa y la de Juan del Pozo hallaremos que mis protegidos son cómplices en el delito promovido; pero como la malicia con que ha procedido así el comisionado y el acompañado Juan del Pozo únicamente por cubrir el delito de ambos que ejecutaron procediendo atropelladamente quitarles la vida a mis protegidos el comisionado por no pagarle lo que justamente le cobraba Quirino entenado de Catimay y Juan del Pozo valiéndose de ser acompañado del comisionado pretendió lo que su encubierto rencor que siempre se lo guardaba a causa de hará tiempo de haber herido de muerte a un cuñado de dicho Catimay, sin más motivo que haber llegado el indio alcalde de Tolombón Gerónimo Piguante a casa del referido Juan del Pozo en solicitud de un indio del pueblo que lo tenía a su arrimo de donde resultó la enemistad con mis protegidos pues está a la vista que sin razones ni motivo que haberle dicho al comisionado que le oyese una palabra le atropelló tirándole un sablazo de

atrás como así lo tengo expuesto en mi anterior escrito; qué diremos del comisionado que en deposición no asienta que le tiró a Catimay un trabucazo si no os expone que principiada la historia quiso apaciguarlos a mis protegidos /folio 29/ con retirarse de ellos sin ofenderles cuando es constar a que del trabucazo que le tiró cayó como muerto mi protegido de donde resultó que al ruido salieron algunos indios de esos ranchos a ver lo que era y lo alzaron trayéndolo a su casa a dicho Catimay; esto sí es deponer falsamente contra mis protegidos; únicamente para cubrir su delito causándoles tantos perjuicios así en sus haciendas como también en el cobro de tributos que años a se halla mi protegido con la incumbencia de cobrador de aquellos indios de su comando; por lo que se ha de servir el justo obrar de VMd. ponerles en libertad a mis protegidos de la prisión en que se hallan que es justicia la que pido; VS.

[Firma]

Manuel de Figueroa

Traslado a Antonio Roque Vázquez; Así lo proveo y firmo, yo el juez de esta causa don José Pascual Alurralde, en diecinueve días del mes de octubre de mil setecientos noventa y cinco años, por ante testigos por ocupación del único escribano=

[Firma] José Pascual Alurralde

Incontinenti notifiqué el proveído que antecede al defensor de la causa lo que pongo por diligencia=

[Firma] Alurralde

/Folio 29 vta./

Otra igual al promotor fiscal, lo que pongo por diligencia=

[Firma] Alurralde

En dicho día di en traslado estos autos a Antonio Roque Vázquez, y de su entrega lo firmo por diligencia=

[Firma] Alurralde

/Folio 30/

Señor alcalde de la Santa Hermandad

Antonio Roque Vázquez respondiendo al traslado que VMd. se ha servido comunicarme de los autos criminales seguidos en el juzgado de VMd. contra Francisco Catimay, a quien tengo demandado en forma por varios hechos que me tiene inferido, así en mis bienes como el mal tratamiento en mi persona; enterado de su declaración y confesión que aparece en autos y lo más deducido digo: Que mediante justicia debe VMd. despreciar enteramente por irregular falsaria y de nin[gún] valor la confesión de dicho Catimay por ir su confesión cubierta de una depravada malicia, como lo haré ver adelante.

Cuando interpuse mi demanda en el juzgado de VMd. que corre a foja 9 de los autos esclarezco suficientemente los daños y perjuicios que me ha causado el referido Catimay, siendo este el promotor de haber carecido una notable deterioridad en mis ganados, que mantengo para mi manutención de mi crecida familia; como protesto probarlo en el juicio plenario de la causa: Y tan lejos está de confesar la verdad que solo se contenta (por ocultar su estudiada malicia) en su confesión el decir ha impedido en su pueblo se haga daño y que por esto habiendo hallado en la casa de Cecilio un buey de mi marca que actualmente lo estaban desollando, los reprendió y se

llevó todo el cebo y grasa con un retazo de carne haciéndose cargo de pagarme cuando me viese, lo que jamás lo ha verificado, pero ni menos me /folio 30vta./ ha hecho una corta expresión estando como estamos de vecinos; y sólo ahora viéndose en el extremo, y que su mismo delito lo acusa, confiesa que su fin fue el pagarme el importe del cebo y grasa, pero en el dilatado tiempo que ha mediado no se ha dignado a satisfacer aún lo que él mismo confiesa deber pero, no hay que admirar, que no cumpla lo que justamente debe, cuando está incorporado con sus indios en los demás robos que he padecido en mi ganado, como es público y notorio en mi vecindario, en cuya virtud debe la integridad de VMd. conocer que toda la confesión de Catimay es producida de una pura malicia, faltando enteramente a la religión del juramento como se manifestará en el segundo punto.

No hay la menor duda que Francisco Catimay conoce clara y distintamente sus criminosos hechos y que su misma conciencia le está eslabonando al corazón los excesos cometidos de anteriormente y por esto es que pretende con frívolos pretextos encubrir en su confesión la verdad y no abrir margen a sus conocidos delitos a fin de salir impune como en otras ocasiones lo ha verificado: Y no hay la menor duda que su mismo protector conoce verdaderamente no tener resquicios por donde se pueda asomar alguna razón que le pueda favorecer a su protegido y por esto es que solo se contrae para su defensa el alegato que expone, hace falta su parte para la recaudación de los /folio 31/ Reales Tributos, siendo constante que en dicho Pueblo hay indios que puedan ejercitar este oficio con más entereza, y acomodados con bienes suficientes para reemplazar el dinero siempre que se conociera algún quebranto; lo que no se experimenta en Catimay por no tener ningunos bienes, para enterar, si acaeciese alguna extorsión, cuyos motivos han dado lugar para que algunos indios profuguen de dicho pue-

blo por verse acosados de su cacique por los préstamos que le hacían para el entero de lo que cobraba, y no tenía como satisfacer, lo que es público y notorio.

En mi pedimento que interpuse en el juzgado de VMd. hice presente el estrepitoso hecho que ejecutó en mi persona el predicho Catimay, dándome una herida mortal de la que me bandeó el cuerpo padeciendo seis meses en una cama, y estuve a los últimos como es notorio y sin fundamento alguno: Y sin el mínimo pudor se atreve a declarar en su confesión fue a prenderme por inobediente, y de tener orden de los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad para que sacase mi ganado de dicho pueblo, y por no quererlo hacer pasó a mi prisión [destacado en original]. Efugios desde luego muy falto de razón pues jamás me notificó tal orden: Compruébase con la declaración de Manuel Quirino /folio 31 vta./ enterado de Catimay, que corre a foja 14 de los autos, como testigo de vista y uno de los que acompañó a su padrastró: Y conocerá VMd. la falsedad de mi adverso, y que en todo ha faltado a la gravedad del juramento pues su mismo enterado lo condena: En estos términos debe la justificación de VMd. en mérito de justicia condenar al indio Catimay a que sufra un riguroso castigo por perjuicios y que pague todos los daños y perjuicios que me ha irrogado: Que es conforme, en cuya virtud.

A VMd. pido y suplico provea según el mérito de la causa que es justicia=

[Firma] Roque Antonio Vázquez